TOMO XV — MONTEVIDEO, Viernes 23 de Abril de 1909 — Núm. 1054

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley de reorganización del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Poder Legislativo.

(N.º 1051).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El Cuerpo de Bomberos se compondrá de un jefe, un 2.º jefe, un capitán, un teniente 1.º, un teniente 2.º, dos alféreces, un sargento 1.º, cuatro sargentos 2os., ocho cabos, un maquinista, dos foguistas, cuatro clarines y ciento veinte plazas, con las dotaciones que les asigna el Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.º Destínase de rentas generales la suma de veinte mil pesos para la adquisición de los elementos más perfeccionados que la organización de dicho Cuerpo requiera.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Abril de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 20 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley determinando el ancho de las vías, ramblas, paseos, etc., en las ciudades, villas y pueblos de la República.

Poder Legislativo.

(N.º 1694).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Toda calle que se abra ó ensanche, en lo sucesivo, en cualquier pueblo, villa ó ciudad de la República, deberá tener *diez y siete* metros de ancho por lo menos.

No se permitirán trazados de barrios particulares que no se ajusten estrictamente á esa disposición y al plano de amanzanamiento que cada Junta Económico-Administrativa deberá adoptar oficialmente.

Los pasajes destinados á peatones tendrán el ancho que les designe la Municipalidad.

Art. 2.º Las avenidas centrales ó interiores, tendrán como mínimo, *cincuenta* metros de ancho.

Art. 3.º Las avenidas de circunvalación, ramplas ó paseos deberán medir por lo menos, *sesenta* metros de luz.

Art. 4.º En los parques ó jardines públicos, las avenidas circulares tendrán por lo menos cincuenta metros de ancho. Las interiores que se destinen al tránsito de vehículos tendrán como mínimo *treinta* metros.

Art. 5.º Toda vía de acceso á un paseo público ó estación balnearia, deberá tener en una extensión, por lo menos de *doscientos* metros antes de llegar á aquéllos, *treinta* metros de luz, como mínimo.

Art. 6.º En toda avenida, rampla ó boulevard que se abra en lo sucesivo en la ciudad de Montevideo, la Junta Económico-Administrativa, deberá fijar, con la necesaria anticipación, la altura mínima de los edificios á construirse con frente á esas vías.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Abril de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 21 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley autorizando el arrendamiento de las canteras municipales del Cerro del Carmelo.

(N.º 3981—1907).

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para contratar con el señor Arturo E. O' Connor el arrendamiento para la explotación de las canteras de propiedad municipal; existentes en el Cerro del Carmelo, próximas á la vía del Ferrocarril Koppel de los señores O' Connor y Pons, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) El término del arrendamiento será de diez años;

B) El señor O'Connor pagará á la Comisión Auxiliar del Carmelo *diez centésimos por cada ciento de adoquines, y seis centésimos por cada mil kilos de piedra bruta*, de la cual extraerá como mínimum tres mil toneladas mensuales, salvo los casos de huelga ó fuerza mayor;

C) La obligación expresada en la base anterior, salvo la cantidad de piedra á extraerse, regirá seis meses después de otorgarse el arrendamiento; pero el arrendatario deberá pagar el precio establecido por toda la piedra que extraiga ó haya extraído desde el momento en que ocupó las canteras;

D) Los arrendatarios quedan obligados á acatar las disposiciones que las autoridades dicten por razones de orden público y seguridad del trabajo, respecto del establecimiento y personal.

Art. 2.º La renta que produzca este arrendamiento, será empleada exclusivamente en la jurisdicción municipal del

Carmelo, pudiendo la respectiva Comisión Auxiliar, con autorización de la Junta Económico-Administrativa del Departamento y aprobación del Poder Ejecutivo, dedicarla en primer término á la construcción de un edificio para su sede.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Abril de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 20 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución sobre servidumbre de porteras, para el tránsito de los guardahilos de los teléfonos policiales—Consulta de la Jefatura Política de Treinta y Tres.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 20 de 1909.

(Número 1310.—Año 1909).

Vistos—Que la Jefatura Política de Treinta y Tres consulta sobre el procedimiento que debe adoptar con motivo de la actitud observada por los propietarios de campos por donde pasa el teléfono policial, no permitiendo el establecimiento de cancelas destinadas exclusivamente al tránsito de los guardashilos en servicio de recorrida, y si, en caso de que procedan las cancelas, debe correr con los gastos de los postes de las interiores que se hagan necesarias por la división en potreros que de sus campos hacen los propietarios;

Considerando: 1.° Que legalmente los propietarios de cercos están obligados á permitir la apertura de pequeñas puertas en ellos para el servicio del empleado encargado de vigilar la conservación de los hilos de las Empresas de telégrafos, siempre que se obligue á conservarlas cerradas con llave y que ésta quede en manos del empleado referido, debiendo dicha apertura realizarse á costa de las Empresas (Código Rural, artículo 697), obligación esta que también procede en los casos en que se trate de teléfonos policiales, porque es de principio que «donde hay la misma razón, debe haber la misma disposición de derecho» *(ubi eadem est ratio, eadem est juris disposition)*, siendo por tantoprocedente «la aplicación extensiva» del artículo citado al punto examinado, desde que no se contravienen á la equidad, sino que por el contrario la interpreta ción se encuadra en ésta (Giorgi, Teoría delle Oblig. Vol. 1.° núm. 23); y 2.° Que siendo un derecho del dueño de los campos el dividirlos en potreros por medio de alambrados, consultando sus propios intereses, los gastos que demande el establecimiento de las porteras deben ser de cuenta de aquel á quien vienen á favorecer, aun cuando se trate de cercos construídos con posterioridad al establecimiento de las líneas telefónicas; y 3.° Que en cuanto al procedimiento á seguirse, tratándose como se trata del establecimiento de porteras en cercos de propiedad particular para un servicio público, la obligación debe hacerse efectiva por intermedio de la Junta E. Administrativa respectiva.

Por estos fundamentos

SE RESUELVE:

1.° Declarar que los propietarios de campos por donde pasen las líneas del teléfono policial están obligados á permitir el establecimiento de porteras en las condiciones previstas por el artículo 697 del Código Rural.

2.° Que las Jefaturas Políticas deben dirigirse á las Juntas Económico-Administrativas para que se haga efectiva la obligación á que se ha hecho referencia, siempre que los propietarios obligados se resistan á dar cumplimiento á lo dispuesto, debiendo entenderse que en todos los casos los gastos que demande el establecimiento de las porteras son de cuenta de la Jefatura Política respectiva; y

3.° Que se circule, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución confirmatoria de lo dispuesto por la Junta E. Administrativa de la Capital, respecto al pago de la cuota que corresponde á don Rafael Tabares, en la pavimentación del camino Piñeyrúa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 20 de 1909.

(Núm. 1273—Año 1908).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, en virtud del recurso deducido por el señor Rafael Tabares, en representación del Saladero de Rosauro Tabares é hijos, de la resolución de aquella corporación que no hizo lugar al petitorio formulado por el apelante, para que se le rebajara la cuenta en la forma que indica, de lo que debe abonar por la pavimentación del camino Piñeyrúa.

Considerando: 1.° Que de este expediente resulta comprobado: *A)* Que las obras de pavimentación realizadas en el camino mencionado se llevaron á efecto en virtud del compromiso libremente contraído por los recurrentes y otros propietarios con la Junta, compromiso de que se hace mención expresa por la Dirección de Obras Municipales en su informe (fs. 24 vuelta); *B)* Que las obras de macadamización realizadas dan frente al potrero de los reclamantes, y su continuación, que es de empedrado y toma todo el ancho del camino, da frente al saladero de los mismos, en una extensión de ochenta metros; *C)* Que si los reclamantes estuvieran obligados á contribuir al pago de la obra realizada de acuerdo con la ley 12 de Diciembre de 1903 no tendrían un recargo como tienen de mil treinta pesos con once centésimos debido al compromiso contraído; y *D)* Que para determinar la cuota contributiva de los señores Tabares en relación con la que corresponde á los otros propietarios que firmaron el compromiso, se tomó como base el avalúo del potrero, y además, el de todo el establecimiento denominado el «Saladero», según la planilla de Contribución Inmobiliaria; 2.° Que los contratos legalmente celebrados constituyen una regla que obliga á los contratantes como la ley misma (Código Civil, artículo 1265, inciso 1.°) y que, en consecuencia, los apelantes están obligados al pago de la obra realizada, con la extensión indicada en el compromiso á que se ha hecho referencia, obra que por otra parte no se hubiera realizado si no fuera por la petición formulada por ellos y los otros propietarios (Ley 12 de Diciembre de 1903, artículo 1.° inciso 3.°); 3.° Que aun cuando en el compromiso referido no se estableció la forma en que se distribuiría entre los propietarios obligados el costo de la obra, estando establecido en la ley que se acaba de citar (artículo 4.°) que los propietarios deben contribuir en proporción al valor asignado á sus respectivas fincas para el cobro de la Contribución Inmobiliaria, es indudable que la intención de los reclamantes así como la de los demás firmantes del compromiso ha sido referirse á ella; y aun cuando así no fuese siempre debía aplicarse el criterio legal mencionado, pues la ignorancia de la ley en ningún caso impide los efectos legales de los contratos (Código Civil, artículo 1244) que obligan á todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes á la ley, (Código Civil, artículo 1265, inciso 2.°):

Por estos fundamentos y atento al contenido de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

Declarar que los señores Tabares están obligados á contribuir al pago de la pavimentación del camino Piñeyrúa, según los términos del compromiso contraído con la Junta á que se ha hecho referencia, y que la determinación de la cuota contributiva de los mismos hecha sobre el aforo de todo el saladero y el potrero, es arreglada á derecho.

2.° Que vuelva á sus efectos á la Junta Económico-Administrativa de la Capital; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Aprueba el presupuesto y plano para las reparaciones del edificio ocupado por la Subcomisaría de las Chacras de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 20 de 1909.

(Número 821—Año 1909).

Vistos: Que la Jefatura Política de Rocha eleva á consideración superior el presupuesto y plano relativos á las reparaciones á efectuarse en el edificio que sirve de asiento á la Subcomisaría de las Chacras, presupuesto que asciende a la suma de setecientos ochenta pesos; 2.° Que el costo de las obras referidas podría cubrirse con la suma de $ 422.— depositados en la Sucursal del Banco de la República de aquel Departamento, procedente del arrendamiento de los campos de Santa Teresa y saldo de la cantidad destinada á la construcción de los edificios policiales en Rocha y el excedente ó sean $ 347.— con los fondos de la ley 4 de Noviembre de 1908, y 3.° Que hay conveniencia y urgencia en que se lleven á cabo los trabajos referidos,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar los trabajos de reparación del edificio que sirve de asiento á la Subcomisaría de las Chacras, Departamento de Rocha, según el plano adjunto y el presupuesto formulado á que se ha hecho referencia.

2.° Autorizar á la Jefatura Política del mismo Departamento para que disponga de la suma de $ 422.90, procedente de arrendamiento de los campos de Santa Teresa y saldo de la cantidad destinada á los edificios policiales de India Muerta y San Miguel depositada en la sucursal del

Banco, debiendo por el resto, es decir por $ 347.—, librarse la orden de pago correspondiente con cargo á la ley de 4 de Noviembre de 1907.

3.° Que los trabajos se efectúen con la intervención de la Inspección Técnica Regional respectiva, quien deberá pronunciarse sobre la bondad de las obras en el momento de su recepción; y

4.° Que vuelva á la Jefatura Política de Rocha, que se comunique inserte y publique.

WILLIMAN.
José Espaltér.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Aprueba la declaración municipal de urgencia, para la compostura de los caminos que se indican.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 15 de 1909.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Artigas en la precedente nota y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Artigas para la compostura de tres trozos del camino departamental á Rivera que empalma con los que conducen al Paso de Macedo en el arroyo Catalán y Paso de Ricardiño en el río Cuareim, y de varios trozos de los caminos que dan acceso á la villa de San Eugenio, cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional núm. 2 en la suma de $ 1760.—, que se imputarán á Rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Juan P. Lamolle.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia, solicitando un plano con el trazado de los caminos de ese Departamento.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de la Capital relativa al nombramiento de don Nicasio Almada para escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección.

—Nota de la Jefatura de Minas comunicando la remisión á Tesorería General de una suma sobrante del presupuesto de Marzo último.

—Antecedentes relativos á la entrega á la Junta Económico-Administrativa del Salto, por parte de la Comisión Auxiliar de Belén, de los fondos que retiene en su poder por rentas del ejercicio pasado.

—A la Fiscalía General de Policías—Sumario mandado instruir por la Jefatura de Rocha con motivo de una denuncia aparecida en el diario *El Civismo* contra la policía de Chacras.

—Nota de la Jefatura de Rocha, solicitando se le provea de seis pares de esposas que utilizará en la remisión de criminales.

—A la Intendencia de Maldonado—Nota de la Jefatura de ese Departamento, sobre autorización para utilizar un potrero de propiedad municipal para pastoreo de la caballada de la policía.

—A la Intendencia de Paysandú—Su nota sobre aumento de la asignación mensual del portero de la Comisión E. Administrativa para que manifieste por qué concepto y con cargo á qué rubro se entiende efectuar dicho aumento.

—Al Correo—Propuesta de Pedro D. Pomoli para la construcción de una red telefónica en Paysandú.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Nacional de Hacienda, presupuesto por Abril.

Escribanía de Gobierno, presupuesto por Abril.

Escribanía de Gobierno, cuentas por Marzo.

Consejo Nacional de Higiene, cuentas por Marzo.

Junta Electoral de San José, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Flores, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Durazno, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Rocha, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Paysandú, presupuesto por Abril.

Juzgado Civil de 1er. turno, presupuesto por Abril.

Juzgado de Comercio de 2.° turno, cuentas por Marzo.

Juzgado Nacional de Hacienda, cuentas por Marzo.

Juzgado de Comercio de 2.° turno, presupuesto por Abril.

Fiscalía del Crimen de 2.° turno, presupuesto por Abril.

Fiscalía de Canelones, presupuesto por Abril.

Fiscalía de Policías, presupuesto por Abril.

Fiscalía de Soriano, presupuesto por Abril.

Fiscalía de Durazno, presupuesto por Abril.

Intendencia de San José, cuentas por Marzo.

Intendencia de Rocha, cuentas por Enero y Febrero.

Intendencia de Cerro Largo, cuentas por Marzo.

Intendencia de Canelones, cuentas por Febrero.

Jefatura de Soriano, presupuesto por Abril.

Jefatura de Cerro Largo, presupuesto por Abril.

Jefatura de Flores, presupuesto por Abril.

Jefatura de Río Negro, presupuesto por Abril.

Jefatura de Rivera, presupuesto por Abril.

Jefatura de San José, presupuesto por Abril.

Jefatura de Treinta y Tres, cuentas por Febrero.

Jefatura de Florida, cuentas por Marzo.

Jefatura de Canelones, cuentas por Febrero.

Jefatura de Minas, cuentas por Marzo.

Jefatura de Río Negro, cuentas por Marzo.

Jefatura de Canelones, presupuesto por Abril.

Jefatura del Salto, cuentas por Marzo.

Jefatura de Colonia, cuentas por Marzo.

Jefatura de Tacuarembó, cuentas por Marzo.

Jefatura de Soriano, cuentas por Marzo.

—A informe de la Dirección General de Correos—Solicitud del señor Alberto Nin para establecer varios ramales telefónicos en el Departamento de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de la Inspección Técnica Regional núm. 8 de los planos de la línea telegráfica nacional de Paysandú.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Consejo Nacional de Higiene acompañando sus reglamentos y disposiciones.

—A la Contaduría General de la Nación—Estados de ingresos y egresos de la Dirección General de Correos, día 16 del corriente.

—A la Contaduría General—Estado de cuentas correspondiente al primer trimestre del corriente año, de la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Tacuarembó.

—A la Contaduría General—Estados de los depósitos constituidos en el Banco de la República por la Comisión Nacional de Caridad en el primer trimestre del corriente año.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expediente de don Saturno Carbajal sobre permiso para establecer una red telefónica en las 13.ª y 14.ª secciones policiales de Colonia.

—Pasa á informe de la Dirección General de Correos—Cuentas de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por dos viajes redondos efectuados por el vapor «Tabaré» en el mes de Marzo pdo.

—A la misma Dirección—Nota del Ministerio da la Guerra comunicando haber concedido privilegios de paquete á varios vapores alemanes é ingleses, con carácter transitorio.

—Se manda devolver al interesado—Solicitud de la señora Adelina S. de González pidiendo los años de servicios prestados por su hijo Arturo C. González en la Dirección General de Correos.

—Pasan á Contaduría General—Estados del movimiento habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos, en los días 18 y 20 del corriente.

—Quince comunicaciones.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Expediente de doña Reyes O. de Pérez sobre pensión.

—A la Junta Electoral de Artigas—Se devuelve el pedido de autorización para encuadernar el Diario Oficial, para que determine la erogación.

—Al Archivo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento de don Federico R. Vidiella para Ministro en Inglaterra, etc.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Nota del Juez Letrado Departamental de Artigas sobre condición del ocupante de unas chacras en la Colonia «General Rivera».

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Consejo Penitenciario sobre los penados militares que trabajan en el Cerro.

—Al Consejo Penitenciario — Cómputo de pena para el penado militar Benito Cabrera.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente de Francisco Ledesma sobre servicios prestados.

—A la Contaduría General—Expedientes sobre cuentas impagas de la Dirección del Registro del Estado Civil; sobre sueldos disponibles del médico de la Cárcel de Mujeres; sobre cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Minas.

—Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes—Se comunican respectivamente á la Dirección General del Registro del Estado Civil las designaciones efectuadas por la Alta Corte de Justicia en los Departamentos de Salto, Canelones, Paysandú,

Rivera, Artigas, Soriano, Florida, Río Negro y San José.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expedientes de las sociedades «Círculo Legionarios Garibaldinos» y «Centro de Maquinistas Navales», sobre aprobación de estatutos y personería jurídica.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite el balance del movimiento habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Enero último.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Diciembre de 1908, un giro por $ 86,50 importe del saldo que ingresa á rentas generales y $ 133 en estampillas del ejercicio de 1908.—Se acusa recibo, se remite al Ministerio de Hacienda la suma de $ 86,50 que ha sido depositada en la Sección Consular, á la Contaduría General los estados acompañados, y á la Dirección General de Impuestos Directos las estampillas de 1908 que devuelve por valor de $ 133.

—Legación del Uruguay en Alemania—Comunica que en breve hará una gira por las oficinas consulares en aquel Imperio, para lo cual solicita instrucciones.—Se acusa recibo en los términos dispuestos.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite un folleto de la Historia del Nuevo Hospital Civil de Basurto en Bilbao.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América—Acompaña la suma de $ 93 en estampillas consulares del año 1908, devueltas por el Vicecónsul en Boston.—Se acusa recibo, se remite á la Dirección General de Impuestos Directos el sobre adjunto conteniendo 93 $ en estampillas consulares y se transcribe esta nota á la Contaduría General.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Diciembre de 1908, y una letra por $ 69.25, importe que ingresa á rentas generales.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Acompaña los informes sanitarios, pecuarios, correspondientes al mes de Febrero último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Paraguay—Remite un recorte de *El Diario*, en el que aparece el discurso pronunciado por el señor Juan Silvano Godoy en el acto de inaugurar el Museo de Bellas Artes, el Histórico y la Biblioteca Americana.—Se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado General del Uruguay en Italia, haciéndole notar no haberse todavía recibido los estados consulares correspondientes á los meses de Septiembre en adelante.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite los números 7, 8 y 9 del Boletín de Estadística Municipal de París y el del Servicio de Epizootias, correspondientes al mes de Enero último.—Se remiten donde corresponde los boletines adjuntos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Informa sobre el estado sanitario de esa ciudad durante el mes de Febrero último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Comunica haber despachado el vapor nacional «Otoyo» con destino al puerto de Almería.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica haber informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de Río Janeiro durante la semana del 29 de Marzo al 4 de Abril.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en el Havre—Remite los cuadros de exportación é importación habidas entre ese puerto y el de Montevideo, durante el mes de Febrero último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el Boletín de Policía sanitaria de los animales domésticos, correspondiente á la 2.ª quincena del mes de Febrero último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Trieste—Comunica haber despachado al vapor nacional «E. L. de Bayo» para Talanta (Grecia).—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en el Havre—Remite el boletín de estadística demográfica de esa ciudad correspondiente al mes de Febrero de 1909.—Se pasa al Consejo N. de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña los boletines de estadística demográfica de Amberes y Bruselas correspondientes al período del 28 de Febrero al 13 de Marzo de 1909.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite cuadros relativos á las cotizaciones semanales de los cereales en los mercados de Bélgica y del tráfico de las lanas del Río de la Plata y otras procedencias, correspondientes al mes de Febrero último.—Se remiten donde corresponde los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Informa sobre el tráfico de lanas en ese mercado durante el segundo semestre de 1908.—Se acusa recibo y se manda publicar.

—Dirección General de Estadística—Propone como empleados temporarios de esa oficina, en razón de haber renunciado el señor José J. Cavo, á los señores Lorenzo Rebora, Luis Monge, Eduardo Platero y Luis Bruno.—Se aprueba y se comunica.

—José Gascue—Solicita, por intermedio del Consulado General en Italia, varias partidas de estado civil pertenecientes al matrimonio Scavia Babassino.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

—Oficina de Canje—Remite la planilla de inversión del presupuesto de esa oficina correspondiente á Marzo.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Legación de Norte América—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa á publicaciones que existen sobre las condiciones de los obreros en la República.—Se pasa á sus antecedentss.

—Jefatura de Cerro Largo—Comunica que durante Marzo no se radicó en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística a su efectos.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que fué librado por las autoridades judiciales de este país al señor Juez Letrado de Comercio de Buenos Aires relacionado con la causa seguida por N. N. contra N. N.—Se agrega á sus antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Pide se remita por la Oficina de Canje un ejemplar del folleto sobre «Propiedades Ribereñas», al Consejo Administrativo del Puerto de Montevideo.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo á la nota de este Ministerio en la que se le transcribían los artículos 1.° y 3.° del Reglamento de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, sancionado en Julio de 1892 y acompañando copia de la que remitió dicha Oficina á este Ministerio con el número 473.—Se agrega á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez Letrado Correccional de Montevideo para el del Crimen del Rosario de Santa Fe relativo á N. N. por robo.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Dirección General de Estadística—Considerando necesario el aumento de 25 empleados más para la Oficina de Censo, pide autorización para nombrarlos con la asignación mensual de $35, á tres, y los demás á $ 20.—Se vuelve á pasar á la Dirección General de Estadística para que en cumplimiento de lo dispuesto en nota de este Ministerio fecha 13 del actual número 398, proyecte la organización de servicios y planilla de presupuesto correspondiente.

—Oficina de Canje—Remite el presupuesto correspondiente á Abril.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa un oficio de la Jefatura de Tacuarembó, comunicando que en Marzo no se radicó en ese Departamento, persona alguna procedente del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se concedió privilegios de paquete á los vapores «Waddon», «Queen Amelie», «Ventura de Larrinaga» y «Marakolb».—Se acusa recibo.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla de inversión del presupuesto de ese Arzobispado correspondiente á Marzo.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla de presupuesto de esa repartición correspondiente á Abril.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Foto Club de Montevideo—Comunica que remitió al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública 5 fotografías de la escuela núm. 1 de Villa Guadalupe, de las que asimismo remite 5 á este Ministerio.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Dirección General de Estadística—Comunica que ha entrado á prestar servicios á esa oficina el señor José L. Sanz, en reemplazo de Alfredo Franchi.—Se vuelve á pasar á la Dirección General de Estadística, manifestándole que no le compete el nombramiento de empleados, debiendo ceñirse á lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Orgánico de los Ministerios.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Dolores Rodríguez—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de José I. Gaye, empleado de la Dirección General de Aduanas—Solicita se le dé posesión de su puesto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Natividad M. de Acosta y Lara—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Juan José de Carballo—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre compra de guinches.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Intendencia Municipal de Flores—Remite la nómina de los mayores contribuyentes de impuesto inmobiliario en ese Departamento.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Destacamento de Caballería en el Arapey—Pide el pago de $ 28 80.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone la forma en que debe percibir su sueldo el coronel Guillermo Buist.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Sobre despacho libre de derechos de materiales para la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho libre de derechos de útiles para las Legaciones del Brasil, Inglaterra, Italia y Norte América.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Enrique Moratorio—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expedientes (dos) de Salvo, Campomar y C.ª—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Alberto M. Trápani, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Luis E. Conde—Solicita testimonio de lo actuado en el expediente en que se tramitó su separación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Mariano J. Cortés, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de José M. Peñalva, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Feliciano Scotti, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Angel E. Cosio—Sobre devolución de montepíos.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Bottaro—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ricardo Alvarez Silva, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Eduardo Wells, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Julio C. López, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Cayetano Gutiérrez, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Héctor Buela, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Para proveer de uniformes al personal de la Receptoría de Independencia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Comunica que el empleado Carlos M. Lázaro se encuentra preso por un incidente.—A la Contaduría General.

—Expediente de María H. Artazú—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ramona Silvéra—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores de Lopez Miranda—Sobre liquidación de pensiones.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Pide el pago de $ 790,30 para primas de enganche.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Pide el pago de $ 492,58 para gastos de comisiones.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre forma de pago de los sueldos de los señores jefes y oficiales de los destacamentos en Batlle y Ordóñez, Puerto del Sauce y Carmelo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre vestuario para el personal de la Receptoría de Mercedes.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Caja N. de Ahorros y Descuentos—Solicita vertir en la Tesorería General $ 9547.39.—A la Tesorería General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre vestuario para el personal de la Receptoría de Paysandú.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas — Para que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda á llamar por segunda vez á licitación, pasa el expediente sobre construcción de un edificio para asiento de la escuela de 1.er grado núm. 1 de Guadalupe, Departamento de Canelones.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos al pedido de rescisión del contrato de construcción del edificio destinado á la Facultad de Enseñanza Secundaria, solicitada por el señor César J. Martinelli.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Oficio de la Universidad, pedido de datos sobre los trabajos ejecutados en la Facultad de Enseñanza Secundaria y los que faltan para su terminación.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Bélgica y Oporto por el mes de Febrero y Francia por el mes de Enero ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la licencia concedida á la señorita Micaela M. Avila, maestra de la escuela de 2.º grado número 8 del Salto.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el pago de la cuenta que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria á la Compañía Telefónica de Montevideo.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relacionados con la asignación del señor Rodolfo J. Costa para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria á fin de que proceda á la formalización de la fianza presentada por dicho señor.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares, donde se hallan sus antecedentes—Pasa el expedientillo relacionado con la solicitud del señor Fortunato P. Ballesteros pidiendo autorización para dar comienzo á las obras de reparación autorizadas en el edificio que ocupa la escuela urbana núm. 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado «Americano» sistema de marcas para ganado vacuno y caballar de propiedad del señor Julio Lema Castro».

—Se firman las cédulas de jubilación expedidas por el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones á favor de las señoras Etelinda P. Negretti de Vargas, Clotilde Pau de Carballo, Mariana A. Baigo, Antonia Carreiro, Isabel Macedo, Pastora Gómez, Angela Galli, Olivia C. Palla, Jorgelina Saustan, Isidora Larondo, Aurora Díaz de Romano, Magdalena Larrán de Barboza, y señores José M.ª Basalo y Cándido Casas.

—Contaduría General—Presupuesto del Liceo Colonia Valdense, correspondiente al mes de la fecha.

—Contéstase una nota de la Asociación Rural de Rocha comunicando haberse celebrado en los días 10, 11, 12 y 13 del corriente, la Exposición Feria Nacional de Ganadería.

—Asociación Rural de Rocha—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la que se declara cesante al señor Eduardo Alvarez en el desempeño que se le confió en la Inspección adjunta de la Dirección General de Instrucción Primaria por resolución de 24 de Octubre último.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes a que se refiere el trámite que precede.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Nota conteniendo la resolución por la que se desestima el petitorio de los señores M. y J. Debernardis solicitando privilegio de invención para un sistema de construcción de bovedillas denominado «Delta», de su propiedad.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la propuesta formulada en favor de don Héctor L. Castro, para sustituir, mientras dure su ausencia, al titular Gil Rodríguez Diez, en el cargo de tenedor de libros de esa repartición.

—Universidad—Nota comunicando haberse autorizado la creación en la Facultad del cargo de jefe de la Clínica Odontológica, con calidad de honorario.

—Juzgado Nacional de Hacienda y Dirección General de Instrucción Primaria.—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve librar orden de pago á favor de don José Serrato por la suma de $ 368.24, importe de sus honorarios como perito tasador de varias expropiaciones de propiedades para edificios escolares.

—Ministerios del Interior y Guerra y Marina—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve reforzar con la suma de $ 9.000 la partida asignada á este Ministerio con destino á «Eventuales».

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve que por in-

termedio del Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación para la construcción de un edificio escolar tipo número 6 ampliado con capacidad para 100 alumnos en el paraje denominado Pintadito (Departamento de Tacuarembó).

—Ministerio de Obras Públicas, Universidad, Inspección Técnica de Edificios Escolares, Escuela de Agronomía y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 del corriente recaída en la solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra, contratistas para la construcción de los pabellones de Administración, maquinas y talleres y dos grupos de casas para obreros en la Granja Modelo, pidiendo autorización para traspasar la garantía de £ 700 en Deuda Consolidada afectada á las obras del Pabellón de Yeguariza casi concluído, para las nuevas construcciones.

—Dirección G. de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas trànscribiendo la resolución por la que se resuelve que por intermedio del Departamento N. de Ingenieros se proceda á llamar á licitación para las obras de reparación á practicarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 25 de Artilleros, Departamento de Colonia.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos e Inspección Técnica de Edificios Ecolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve que por intermedio del Departamento N. de Ingenieros se proceda á llamar á licitación para la construcción de un edificio escolar tipo núm. 6 con capacidad para 100 alumnos en el ejido de Santa Rosa, Departamento de Artigas.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina nombrando al señor Juan de Dios peón del Laboratorio de Parasitología, Micrografía y Materia Farmacéutica de la Facultad de Medicina.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1909.

1—Se acepta la propuesta de los señores Acosta y Lara y Guerra para la ejecución por la suma de veintidós mil ciento cincuenta pesos ($ 22.150.—) de las obras destinadas á proveer de agua potable al pueblo José Batlle y Ordóñez y se comete al Departamento Nacional de Ingenieros la construcción por Administración de la galería de captación y el pozo de toma de agua.

2—Se aprueba el proyecto formulado por la Inspección General de Vialidad para la construcción de un puente sobre el arroyo Cagancha.

3—Se resuelve con carácter general que en los asuntos que se sometan á estudio del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros las oficinas de donde proceden están obligadas á suministrar á dicho Consejo todos los datos que le sean requeridos relacionados con el mismo asunto.

4—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Intendencia de Minas para la compostura del camino que partiendo de la calle Maldonado llega hasta el cementerio nuevo, cuyas obras han si do presupuestadas por la Inspección Técnica Regional núm. 10 en la suma de tres mil seiscientos cuarenta pesos ($ 3640).

5—Se autoriza á la Comisión de Saneamiento núm. 1 para utilizar los servicios de un oficial albañil en la construcción de los mojones y demás obras de albañilería necesarias para la realización de los estudios que le han sido encomendados en la ciudad del Salto.

6—Se autoriza á la Comisión de Saneamiento núm. 1 para utilizar los servicios de dos peones mas en los estudios que se practican en la ciudad del Salto.

7—Se manda vertir en la Tesorería General la suma de setecientos cincuenta pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 75045) importe líquido de la venta en remate público de los materiales que corresponden á los muelles de las barracas Corona é Inglesa.

8—Se fija en la suma de ciento veinticuatro pesos ($ 124.—) mensuales la cuota con que la Junta Económico Administrativa de Soriano concurrirá al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional núm. 8.

9—Se resuelve adherirse al 17.° Congreso Nacional de Riego que se celebrará en Spokane del 9 al 14 de Agosto del corriente año.

10—Se autoriza al ingeniero Juan T. Smith, director de las obras del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, á disponer de la partida asignada para alquiler de casa de las oficinas de la Dirección del expresado puente, en el pago de las piezas de hotel que se ha visto precisada á tomar por falta de otro local.

11—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, del importe de los pasajes girados por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Enero ppdo., contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

12—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, del importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes expedidos durante el mes de Febrero ppdo. por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias.

13—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras, correspondiente al mes de la fecha.

14—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, del importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Febrero último.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de alumbrado al Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

16—Orden de pago á favor de los señores Eugenio Barth y C.ª por la suma de mil ochenta y un pesos ($ 1.081.—) equivalente al 50 °/o del valor de la señal sonora tipo Stentor contratada con dichos señores y que se destina al faro de La Panela.

17—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los jornales del personal ocupado durante la segunda quincena de Marzo ppdo. en el arreglo de las veredas y zampeado del puente en la cañada Alcalde.

18—Orden de pago relativa al asunto mencionado, que importa la suma de cincuenta y siete pesos con dos centésimos ($ 57.02).

19—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores D. Ratti y C.ª, Carve Urioste y Costa Brie, por materiales suministrados á la Inspección General de Vialidad con destino á la conservación de carreteras.

20—Orden de pago relativa al asunto anterior, por ciento treinta y siete pesos nueve centésimos ($ 137.09).

21—Se autoriza al señor Roberto Sabbia, encargado de practicar estudios para abastecimiento de agua en Trinidad, para invertir la suma de cien pesos ($ 100.—) en la adquisición de 221 mojones de fierro y colocación de 160 placas de nivelación en las esquinas de las calles de dicha villa y se manda librar la orden de pago correspondiente.

22—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior.

23—Se resuelve librar orden de pago á favor de los señores Regusci y Voulminot por el importe del montaje y calafateo del casco de la máquina desrocadora Lobnitz.

24—Se libra la orden de pago respectiva, que asciende á dos mil setecientos pesos ($ 2 700.—).

25—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos efectuados por el ingeniero A. Soininen, Jefe de la Comisión de Saneamiento número 1, con motivo de los viajes efectuados á San José y Salto en el desempeño de los cometidos que le están señalados.

26—Se libra orden de pago por el importe de los gastos anteriores, que ascienden á la suma de cincuenta y dos pesos setenta centésimos ($ 52.70).

27—Se autoriza al señor Roberto Sabbia, encargado de practicar los estudios de abastecimiento de agua en la villa de Trinidad, para invertir la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225.—) en la compostura de dos barrenos y adquisición de varias materias que le son necesarias para llevar á cabo dichos estudios y se manda librar la orden de pago correspondiente.

28—Se libra la orden de pago respectiva, que asciende á doscientos veinticinco pesos ($ 225.—).

29—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Munyo é Iriarte, proveniente del suministro á la Inspección General de Vialidad de 250 tornillos para el puente sobre el río San José.

30—Orden de pago relativa al asunto anterior, que asciende á diez y seis pesos sesenta centésimos ($ 16.60).

31—Se aprueba el certificado núm. 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Sauce y se manda librar la orden de pago correspondiente.

32—Orden de pago relativa al asunto anterior, por mil seiscientos noventa y dos pesos ($ 1692.—).

33—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las cuentas provenientes del transporte hasta Mercedes, de dos cajones conteniendo material de hierro para el puente del arroyo Bequeló.

34—Orden de pago relativa al asunto anterior y á favor de los señores Vidal Ballestrino por once pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 11.45).

35—Se aprueba el certificado núm. 7 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Solís Grande y se manda librar la orden de pago correspondiente.

36—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de cinco mil setenta y seis pesos ($ 5.076).

37—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los jornales del personal ocupado durante el mes de Marzo último en la construcción del varadero del Paso de los Toros y de las cuentas de los señores J. Dupuy, Juan B. Bidegaray, Munyo Iriarte, Juan Gaggioni y Empresa del Ferrocarril Central por el suministro de materiales para el referido varadero y transporte del ferrocarril.

38—Se libra la orden de pago correspondiente, por la suma de novecientos treinta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos ($ 935 69) destinada al pago de las cuentas ya mencionadas.

39—Se aprueba el certificado núm. 9 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor E. Broggi por obras ejecutadas en el puente del río San Salvador durante el mes de Marzo ppdo. y se manda librar la orden de pago correspondiente.

40 - Orden de pago relativa al asunto anterior, por la suma de ocho mil ciento cincuenta pesos diez y seis centésimos ($ 8.150.16).

41—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Munyo Iriarte proveniente del suministro á la Inspección General de Vialidad de 70 tornillos para el puente de Porongos.

42—Orden de pago relativa al asunto anterior, por cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4 60).

43—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para contratar con el señor Luis Frontini el balastado de las calles que circundan la plaza del pueblo de Las Piedras, por la suma de seiscientos pesos ($ 600.—).

44—Se resuelve fijar al ingeniero Eduardo Chappori una compensación extraordinaria de noventa pesos ($ 90.—) mensuales en retribución de los servicios que presta como director de los puentes sobre el Santa Lucía Chico, Juncal y Cerro, cesando en consecuencia la asignación que gozaba como director del puente de Porongos, que ha quedado terminado. A la vez se suprimen los cargos de sobrestante de los puentes Porongos y Juncal.

45—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por obras ejecutadas en el puente sobre la cañada del Cerro y se manda librar la orden de pago correspondiente.

46—Orden de pago relativa al asunto anterior, por quinientos ochenta y cinco pesos setenta y ocho centésimos ($ 585.78).

47—Se aprueba el certificado núm. 66 bis, expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto, por trabajos ejecutados en el dragado del arroyo Pantanoso, durante el mes de Marzo ppdo. y se manda librar la orden de pago correspondiente.

48—Orden de pago relativa al asunto anterior, por mil ciento sesenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 1166.50).

49—Se manda librar orden de pago por el importe de los honorarios devengados por los señores Dekker y Weve como inspectores de la construcción de la draga Uruguay VII.

50—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á la suma de mil sesenta y cinco pesos ($ 1065.—).

51—Se aprueba el certificado número 88 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa del Puerto de Montevideo por obras y trabajos ejecutados en el puerto en el mes de Marzo ppdo.

52—Se manda agregar al certificado número 88 expedido por la Oficina Técnica del Puerto á favor de la misma Empresa, la situación número 17 negativa, por materiales acopiados.

53—Se aprueba el certificado número 18 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa del Puerto por la suma de dos mil setecientos setenta y siete pesos con veintidós centésimos ($ 2.777 22) por materiales acopiados en el mes de Marzo ppdo.

54—Se aprueba el certificado núm. 66 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto por la suma de mil ochenta y seis pesos treinta y siete centésimos ($ 1.086.37) por trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Marzo ppdo.

55—Se resuelve destinar de los recursos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905 la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) á la prosecución de las obras de canalización del arroyo de Las Vacas.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el proyecto de túnel formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, y que se construirá en las proximidades del pueblo Sayago en el cruce de la vía de dicho ferrocarril con la del tranvía de la Sociedad Comercial.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la escuela rural núm. 33 del Miguelete.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Pintadito (Departamento de Tacuarembó).

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional número 3, elevando dos copias de planos de mensuras.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Cabellos (Departamento de Artigas).

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda á llamar á propuestas, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el ejido de Santa Rosa (Departamento de Artigas).

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por el señor Barbosa Caravia, en representación de la Sociedad General de Abonos de París, sobre privilegio para un «Procedimiento é instalación para la transformación de la basura en abono».

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para que llame á licitación pública, los expedientes relativos á la construcción de edificios escolares en los siguientes parajes: Artilleros (Departamento de Colonia); Tamandáa (Departamento de Tacuarembó).

—Al Ministerio del Interior—Se remite para que lo pase al Honorable Consejo Penitenciario, el proyecto formulado por el arquitecto señor Conforte, para la construcción de barandas de corredores y escaleras, correspondientes á la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 155 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales usados.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 149 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender 100 durmientes viejos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don José Gayraud sobre privilegio para su invento denominado «Mejoras en ó para trilladoras».

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la cuenta del movimiento de fondos de la Oficina de Navegación durante el mes de Marzo último.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Rincón del Coronado (Departamento de Artigas).

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

López y C.ª—Permiso para enviar á La Paloma.—Concedido.

—Brunetti y C.ª—Permiso por cien cajones de explosivos.—Concedido.

—Batallón 2.° de Infantería—Sobre liquidación de diferencias de premio de constancia para el soldado Juan Ayala.—Informe la Contaduría General.

—Gregoria Alvarado de González, viuda de alférez—Liquidación y abono de pensiones.—Informe la Contaduría General.

—Coronel Jerónimo Amilivia—Licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Ricardo Scanavino—Ofrece en venta al Gobierno, una propiedad ubicada en la calle Maldonado 363 y 363.—Pase á informe del señor jefe de la Oficina de Avaluaciones.

—Escuadrón de Caballería núm. 2—Solicita liquidación del haber de Febrero último para el alférez Julio E. Delgado.—Informe la Contaduría General.

—Teresa Alvarez, menor de sargento mayor—Traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Ramón Piñeyro, ex músico—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Comandancia de Marina — Solicita autorización para depositar en el «Balneario», recientemente adquirido por el Superior Gobierno, las falúas de la Comandancia y asimismo utilizarlo en los trabajos á efectuarse en una embarcación á remos para ser transformada en automóvil.—Concedida la autorización, vuelva á la Comandancia.

—Batallón 7.° de Infantería—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Abril de 1909

Trámite—José Camarano con la suc. de Doroteo R. Diago, suc. Carolina Queirós de Fonseca incidente Oscar de Castro Queirós, Adela Merino de Fernández con Elvira Noble de Merino, Ricardo A. Williams con el Fisco, 21 resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—José Próspero Fernández con sucesión Ricardo Fernández, el Fisco con las sucesiones de Manuel Henriquez Pinto, Felisberto Fagundez, y Fermina Escobar, doce resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez L. Departamental de Flores da cuenta que vencida la licencia, el Actuario ha vuelto al desempeño, de sus funciones, el Teniente Alcalde de la 6.ª sección solicita ser trasladado en igual carácter á la 8.ª; exhorto del Juez de lo Civil de la Asunción del Paraguay, en un juicio por reivindicación; el Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 1.ª sección de Artigas renuncia el cargo; petición del escribano José F. Rossi relativa á relaciones quincenales de su protocolo: Denuncia formulada por el Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 1.ª sección de Canelones sobre invasión de jurisdicción. Don Luis Martínez denuncia la violación del artículo 349 del Código Penal. Los señores Jueces Letrados de Durazno y Tacuarembó elevan los certificados que han expedido al practicar la revisación del protocolo y R. de Protocolizaciones de los escribanos Juan I. Souza y Santos A. Gómez; el señor Juez Letrado Departamental de Florida envía la relación de los depósitos judiciales vertidos en la Sucursal del Banco de la República en el mes de Marzo último; relaciones quincenales mandadas archivar; ciento sesenta y dos; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veinticuatro; oficios librados, treinta y cinco; legalizaciones, dos; expedientes pasados á estudio, seis.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 22

Tramite—Pedro Mones denuncia bienes fiscales, Dominga Albín de Errandonea con José López Saralegui, un juicio de disenso, María Visitación Reta con B. A. Barrére y C.ª, una causa criminal por homicidio, un oficio del Juzgado Letaado Departamental de Artigas.

Interlocutorias—Felipe Solari con Pedro Bergés.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 22

Trámite—Miguel Majó y otros con José M. Rosas, Manuel Berdia y otros con José M. Calvo, un sumario por homicidio y otro por pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Tertuliano Ramos, suc. de Vicente Calabria, suc. de Emeterio Eleuterio Silveira, suc. de Ana María Bacheré, suc. de Esperanza Pons de Soler, test. de Feliciano País, suc. de Julio Villegas, suc. de José Delucce, suc. de Angela Lancellotti de Orrico, sucesiones de A. Chassague y Celina L. de Chassague, suc. de C. Rolando de Deluchi, test. de Fortunata Gowland de Estrada, sucs. de Juana Vernengo de Cavagnaro, test. de Plácida Santos de Revoledo, Ricardo Scanavino con la suc. de Bernabé Herrera y Obes, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva de Escalada y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglio, suc. de Rafaela Bianqui de Arrien incid. sobre observaciones al inventario, Bartolo Delbono con Salvador E. Martini, A. García, Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Vicente Scala y C.ª, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, suc. de Manual Abascal inc. de Abenero Abascal, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, la sucesión de Tomás García de Zúñiga con la suc. de Joaquín Brun da Silveira, José Arcas, Cristina Carassale de Anavitarte, José y Andrés Landoni, Cayetano Crespi, José Martegani, Vicente Mármora y Santiago Argentó con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Obreros Albañiles, test. de Silvestre Ochoa, antecedentes relativos á la menor Elena Camí incidente de Alicia Massari, sucesionss de Pacífico José da Rosa y doña Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, suc. de Benito Giraldes ó Giribaldes, José Giménez Conde, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno de la Asunción del Paraguay, antecedentes relativos á la incapacidad de don Vicente Calabria.

Interlocutorias — Test. de Concepción Vilardebó, test. de Manuel Millán Martínez, suc. de Simón Porciúncula, súc. de Crisanto Blanco, suc. de Felipe de León.

Definitivas—Catalina Rabellino de del Campo.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 22

Trámite—Juan Torterolo contra Juan Morixe, suc. de Juan Ponce ó Pons, incd. seguido por Hipólito Garrido, Julio Herrera y Obes contra Ricardo Acosta, Teodosio N. Leal contra Jacinto Franco, inc. por costas, el curador del ausente N. Blanes contra la suc. Juan M. Blanes, ciud. de José Zarza, suc. de Alicia Trimble de Mac-Coll, tutela de los menores Miguel, María, Vicenta, Rafael, Vicente y Francisco Dragone, test. de Alberto Flaquer, información de Carlos Trendelburg, Justo Higinio Bica, venia, Manuel D. Mieres y R. Acosta, inc. de C. Rodríguez, R. N. de Nessi contra la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, Elvira Parodi de Scavino, suc. de Nicolás Landi, suc. de Luis Torrosella, ciudadanía de Jacinto Villarreal, Juan María Echeverría con Domingo Laurenzo.

Interlocutoria—Suc. de José Cifarelli.

Definitivas — Información de Joaquín Requena y Brun, cartas de ciudadanía de Pedro Valinatti, Mauricio Pintos y Santiago Rourque, auxiliatoria de pobreza de Manuel Bosch, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Andrés R. Chiaito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Federico Brito del Pino contra Juan Harley.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 22

Trámite——Eduardo Chiazzaro concordato, conc. Antonio A. Mosca y C.ª, Miguel Mallada consignación al Banco Alemán, E. Dall'Orso concordato, José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tito Musto, Antonio Samarra concurso incidente sobre calificación. conc. Luis Gabet, incidente Manuel Novo, Podestá Moreno y C.ª con Salvador Estol, concurso Luis Gabel, Marquizo Hnos. concordato preventivo extrajudicial, Celestina Cáceres con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Angel Borio con León Montero, Manuel Espalter con Pedro S. Grané.

Interlocutorias—Blas Graside con Mario París.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Abril 22 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la solicitud de los señores Avila, Errea y C.ª.

Primera discusión del Proyecto de Resolución recaído en la petición de don Pablo Solaro.

Primera discusión de los Proyectos de Decreto recaídos en las peticiones de don Luis Duarte y señoras Josefa C. de Rodríguez, Clotilde Peláez de Fernández y Basilia Ocampo de Cinfuentes.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 21 DE ABRIL DE 1909

Sabino Capurro, oriental, 4 años, Sarandí 126.

Alberto Maldonado, oriental, 5 meses, Sierra 115.

Agustín Sarniguet, oriental, 8 meses, Caiguá 66.

Luis Eugenio Cataldo, oriental, 1 año, Orillas del Plata 245.

Manuel Bravo, español, 40 años, soltero, Hospital de Caridad.

Paula Giudice, oriental, 23 años, soltera, Tala 118.

Felicia Repetto, oriental, 5 años, Ibicuy 228.

Antonio Giordano, italiano, 27 años, Ejido 74.

Pedro Charlone, oriental, 19 años, soltero, Hospital de Caridad.

Eusebia Ricotto, oriental, 23 años, soltera, Hospital de Caridad.

Juana Cabrera de Molague, española, 80 años, viuda, César Díaz 19.

Manuela Gomez de Pertierra, española, 41 años, casada, Avenida General Flores 141.

Un feto, Yi 270.

Feliciana Olivera de Böckin, oriental, 61 años, viuda, procedente del Departamento de Soriano.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69

No caben, pues, dentro del proyecto, las empresas comerciales, cuyo fin es ser intermediarias entre el productor y el consumidor ni tampoco los trabajos hechos sin intención de beneficiar materialmente con ellos.

No requiere mayores explicaciones la enumeración contenida en el proyecto. Todas las industrias señaladas en él traen aparejados peligros para los operarios que en ellas trabajan.

Vuestra Comisión ha agregado varios trabajos por considerar que la misma razón existe en estos casos como en los contemplados en el proyecto para ser amparados por la ley.

Ha entendido que no hay motivo alguno para no incluir los transportes marítimos junto á los terrestres y fluviales, cuando el trabajo se efectúa en análogas condiciones y quizá con mayores riesgos.

A la letra *R* se ha agregado las fábricas de alcoholes y bebidas en general; á la *M*, el trabajo de los buzos; á la *N*, las fábricas de hielo y conservas alimenticias.

Esas innovaciones quizá no hubieran sido necesarias, desde que por el inciso *O*, que da la norma de interpretación legal, deberían entenderse sometidas por extensión; pero dada la similitud con las contenidas en los incisos respectivos, se ha creído conveniente, para mayor claridad, establecerlas especialmente.

Se ha dicho que hay trabajos que, por sí mismos, no se hallan bajo la garantía legal, pero que entran en ella cuando se emplean materias explosivas ó inflamables, insalubres ó tóxicas, ó se usan fuerzas que no son las del hombre.

Para lo primero se requiere que esas materias se empleen *industrialmente*, pues es cuando existe verdadero peligro en su manejo, fuera de que puede decirse que no hay explotación ó trabajo que no utilice de algún modo materias inflamables ó explosivas, insalubres ó tóxicas: el petróleo, acetileno, el gas, etc., que se emplean para el alumbrado, calefacción, etc. No podrá, pues, bastar el hecho del empleo, en cualquier forma, para hacer entrar ese trabajo en la ley; se requiere su uso *industrial*, la manipulación.

Las faenas agrícolas y forestales no se hallan sujetas al riesgo profesional. No ignora vuestra Comisión que en otras legislaciones no sucede lo mismo; pero ha entendido que el estado de nuestra industria agrícola, que funciona aún con métodos primitivos que nada tienen de común con las transformaciones industriales y los efectos de los accidentes, no es el mismo que el de esos países, donde tienen cabida en esos trabajos todos los progresos de la química, la mecánica, el vapor y de la ciencia moderna, con el fin de acrecentar el valor de la tierra y de la producción agraria.

Pero si por las condiciones en que esa labor se desarrolla entre nosotros no existe el riesgo que hay en las otras ramas de la industria, no pasa lo mismo cuando se emplean máquinas para la explotación.

Donde la máquina está se halla el peligro, y no sería justo que del hecho del lugar donde aquélla se encuentra se hiciera depender el derecho á la indemnización del obrero víctima de un accidente. Es por eso que el Proyecto establece la responsabilidad respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas

VIII

Establecimientos sometidos á la ley

Los artículos 4.o y 5.o del Proyecto determinan las condiciones que deben llenar los establecimientos industriales á los efectos de la ley de accidentes. Divídelos en dos clases: los que tienen el carácter de fábricas y los que no entran bajo esa denominación.

Hay que interpretar latamente el término *fábrica* como establecimiento destinado á la producción industrial por medios mecánicos, ó sea la transformación de las materias primas ó de los objetos para llenar las necesidades del hombre.

Tanto cuando se trata de fábricas como cuando se refiere á los otros trabajos, debe existir la idea del *lucro*, es decir, la explotación con un fin de interés. Por eso se establece que es indispensable para la aplicación de la ley "la elaboración ó trabajo *industrial* de objetos".

Se establece un número de empleados como mínimo para que pueda la ley aplicarse. Dos razones se han tenido para elló. La primera, es que con la aglomeración de individuos los riesgos se agrandan, no sólo por la coordinación que las funciones de los obreros particularmente deben tener á fin de obtener el producto, sino también porque es un hecho constatado que la atención se divide y se debilita dentro de un grupo crecido de personas.

Y la segunda, se basa en que no sería equitativo ni conveniente gravar con el peso de los accidentes á la pequeña industria cuando no se desarrolla fácilmente. Los establecimientos con uno, dos ó cuatro obreros, quizá no pudieran soportar las consecuencias de un siniestro que arrojaría á la miseria al patrón.

El Poder Ejecutivo establecía un mínimo de doce obreros para las fábricas y de quince para los demás establecimientos. Esta diferencia se explica por las distintas condiciones en que se hace el trabajo en uno y otro caso, existiendo mayores riesgos en el primero, por la organización que la naturaleza de la Empresa exige.

Vuestra Comisión ha creído algo elevado ese mínimo, y lo ha rebajado á ocho y doce, respectivamente, por entender que ya ese número es suficiente, tanto para que exista un riesgo grave, como para considerar al patrón capaz de soportar los efectos pecuniarios de los accidentes.

Una excepción se ha hecho con los establecimientos que utilizan habitualmente materias explosivas. En este caso el peligro existe con independencia del número de obreros, por la naturaleza del objeto, sin olvidar que la obligación impuesta hará más previsor al empresario en la elección de sus empleados.

La responsabilidad no deja de tener su razón de ser, por el hecho de que los obreros presten sus servicios en lugares distintos, porque, como dice Bruno, "lo que la ley considera como ente, por sí, como una ciudad industrial, es el cuerpo de la fabricación, ó el recinto de locales que tienen una única dirección. De aquí es que, si esta unidad es dividida en varias secciones, si los obreros se hallan diseminados en varios lugares de la fábrica, en varias alas del mismo edificio, no es lícito considerarlos separadamente al efecto de constatar el número legal".

Así también lo ha entendido el proyecto y en consecuencia lo ha establecido al final del artículo 5.o.

IX

Fijeza y límite de las indemnizaciones

Complemento de la teoría del riesgo profesional y su lógica consecuencia es la fijeza de la indemnización, es decir, el conocimiento anticipado de su monto.

"Una de las bases más sólidas, dice Serre, en que se apoya el principio y la legitimidad del riesgo profesional, es la imposibilidad que existe, con el funcionamiento del utillaje moderno, de determinar la causa de la mayoría de los accidentes, y por consiguiente la responsabilidad de los mismos. Según la estadística citada en el informe Maruéjols, 55 o|o de los accidentes graves, es decir, causantes de la muerte, de una incapacidad permanente absoluta ó de una incapacidad por más de un año, pertenecen á casos fortuitos ó de fuerza mayor; los demás serían imputables, casi por partes iguales, á la Empresa ó al obrero. En estas condiciones, la fijación del riesgo profesional tiene que ser transaccional".

No llenaría su objeto, por lo demás, esta ley, si dejara abierta la puerta á los procesos consiguientes para avaluar el perjuicio causado por el accidente. Está interesada la sociedad en que los litigios no aumenten, máxime cuando, como se ha explicado, ellos traen como consecuencia el alejamiento y el odio entre las distintas clases. No en vano, pues, se ha dicho que esa teoría se fundaba en un principio de paz social.

De ahí la disposición del artículo 8.o negando al obrero el derecho de exigir otra indemnización que la acordada por esta ley, excepción hecha del caso de dolo, porque el delito no puede beneficiar al que lo hace.

Pero si bien el obrero no puede ir contra su patrón fuera de los límites de esta ley, ó en otros términos, si á ese respecto las disposiciones del Código Civil no lo amparan, no sucede lo mismo cuando el accidente ha sido causado por el hecho de un tercero, á quien no lo liga el vínculo jurídico que obliga á la derogación del derecho común. Tanto el obrero como sus representantes, y también el patrón subsidiariamente, pueden reclamar la reparación, de acuerdo con el Código Civil, reparación que, hasta la concurrencia de lo obtenido, beneficiaría al empresario, que, en todo caso debe, por de pronto, pagar.

La reparación del accidente dentro del criterio del riesgo profesional no es el efecto de la culpa; es la carga que la industria debe soportar cuando se inutiliza uno de los elementos de producción. No sería conveniente que esa carga no tuviera el límite necesario para que no sufra grandemente en perjuicio de todos. Fuera de cierta cifra, que es absolutamente necesaria para el mantenimiento del hogar, puede el obrero hacer ahorros para poder sobrellevar las eventualidades de la vida.

Se ha fijado como límite máximo dentro de la indemnización la cantidad de 750 pesos anuales, por considerar que el operario que gane una suma mayor, puede él mismo hacerse su asegurador, con lo que se alentará el espíritu de previsión y ahorro tan descuidado entre nosotros.

X

Otras condiciones para la aplicación de la ley

Fuera de los requisitos ya establecidos para que sea posible la aplicación de la ley, dos condiciones son necesarias además: que el accidente de que haya sido víctima el obrero, le haya impedido trabajar más de siete días, y que el hecho causante de la desgracia na haya sido provocado dolosamente por el propio operario.

Fúndase la primera, no sólo en que, por la poca importancia del daño, no pagaría la pena dejar la puerta abierta á posibles contiendas, sino también en que sería un aliciente para la simulación de las heridas leves, cosa mucho más fácil de hacer que cuando se trata de heridas graves.

El obrero tendrá el derecho de obtener asistencia, pero no indemnización.

Es entendido que, cuando dure más de siete días la incapacidad para el trabajo, sólo empezará á correr el derecho á la pensión desde el octavo día, porque, de lo contrario, el obrero tendría interés en prolongar su estado, á fin de obtener indemnización.

Sólo cuando el obrero dolosamente provoque el accidente, perderá su derecho á la indemnización. Poco importa que la causa del siniestro se halle en la culpa del obrero ó en la del patrón, en el caso fortuito ó en la fuerza mayor; ante la ley basta que no haya existido dolo para que el derecho á la reparación surja en los términos establecidos.

La culpa grave del obrero no debe ser obstáculo al nacimiento de su derecho; porque, como se ha dicho, el riesgo profesional no se basa en la conducta de las partes. Por lo demás, ya se ha explicado la dificultad inmensa que se encontraría, no sólo en determinar la gravedad de la falta, sino también á quien, en último término, se debe ella. Sería una fuente inagotable de procesos, que conviene cegar.

Del caso fortuito y la fuerza mayor ya se ha hablado en lo que respecta á la justicia que hay en no hacer recaer sus consecuencias en el obrero.

"La fuerza mayor, dice Sachet, es un fenómeno natural en el orden físico ó en el orden moral, que desafía toda previsión y cuya causa es completamente extraña á la explotación. Los sucesos de fuerza mayor son, en el orden físico, los temblores de tierra, los ciclones, las inundaciones, el rayo, etc.; en el orden moral, la invasión extranjera, el bandolerismo, la guerra civil, etc., en una palabra, todo lo que la ley inglesa reune bajo las expresiones *hecho de Dios ó enemigos de la Reina.*

"A la inversa de la fuerza mayor que tiene una causa exterior, independiente de la Empresa, el caso fortuito que es un suceso que se escapa á las previsiones humanas, tiene su causa en el funcionamiento mismo de la explotación. El caso fortuito es la falta objetiva, es decir, la falta, no del jefe de la industria, sino de la industria misma. Un tren descarrila por efecto de un *aplastamiento* de la vía que nadie podía prever, y á pesar de las precauciones más minuciosas tomadas por los ingenieros más competentes — caso fortuito. Un árbol de transmisión que presenta las mayores garantías de solidez, se rompe — caso fortuito. Es la falta de la cosa, ó más exactamente es la revelación de la impotencia actual de la ciencia aplicada á la industria. Que sobrevenga un progreso, y el caso fortuito de ayer, será mañana una falta del patrón".

Se nota la diferencia entre uno y otro caso: la fuerza mayor es extraña al trabajo, en tanto que el caso fortuito es inherente á él. Sin embargo, las condiciones del trabajo pueden haber contribuido á poner en movimiento la fuerza mayor. Sea un obrero obligado á trabajar cerca de hilos eléctricos por los que corre el rayo que cae sobre una parte del establecimiento y lo mata. No hay duda alguna que se trata de un riesgo agravado por la indústria y, por consecuencia, debe ser indemnizado. Pero si una inundación anega toda una comarca dentro de la cual está el establecimiento industrial donde el obrero ha sufrido las consecuencias de esa fuerza mayor, no puede decirse que el trabajo haya producido ó agravado ese hecho *imprevisto é inevitable.*

Había, pues, que regir por reglas distintas dos casos tan diversos. Vuestra Comisión ha agregado un inciso al artículo 13, donde se establece la irresponsabilidad del patrón en caso de fuerza mayor extraña al trabajo, aunque á él le incumbe la prueba de ese hecho que deroga la obligación legal de indemnizar en caso de accidentes.

XI

Nulidad de las cláusulas derogatorias de la responsabilidad

La teoría del riesgo profesional y la obligación de reparar el daño causado por los accidentes se fundan en el derecho público, que está por encima de la voluntad de los particulares. No pueden, pues, tener valor alguno las cláusulas del contrato de trabajo que descarguen al patrón de la responsabilidad que por esta ley se establece.

XII

Obligación del Estado y demás personas jurídicas de carácter público

Se han hecho extensivas las obligaciones que al patrón se imponen al Estado, Juntas Económico-Administrativas y demás personas morales de carácter público cuando ejecuten obras sujetas á la ley de reparación. El hecho de ser distinta la persona, real ó jurídica, del empresario, no puede hacer variar el derecho del obrero, cuando el mismo fundamento existe en ambos casos.

El Estado y demás personas morales, cuando se hacen industriales, deben hallarse sometidos, en cuanto al personal que emplean, á las mismas obligaciones que los demás patrones, porque sería, fuera de injusto, inhumano, que los obreros por estos organismos empleados se hallaran en peores condiciones que los otros que trabajan en empresas particulares.

XIII

Indemnizaciones. — Casos en que proceden

El Capítulo II del Proyecto trata de "las indemnizaciones por los accidentes del trabajo".

Un accidente que de acuerdo con la jurisprudencia francesa, puede decirse que consiste en una lesión del cuerpo humano proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior, puede tener distintos efectos sobre el trabajo del obrero. Desde la imposibilidad leve que lo inhabilita por dos ó tres días hasta la muerte, hay una gradación de gravedad que el legislador debe contemplar y regir por reglas distintas.

El Proyecto divide las incapacidades producidas por los accidentes, fuera de la muerte, en tres categorías: 1.o Incapacidad absoluta y permanente; 2.o Incapacidad parcial y permanente, y 3.o Incapacidad temporaria.

Ha seguido la clasificación de la ley francesa, que ha tomado como criterio la importancia y la duración de la invalidez y que se caracteriza por la duración entre las incapacidades permanentes y las temporarias, subdividiendo aquéllas en absolutas ó totales y parciales.

No ha creído conveniente Vuestra Comisión determinar en la ley las lesiones que deben ser consideradas como dando lugar á una y otra incapacidad, por la imposibilidad que existe en formar un cuadro completo de todas ellas. Deja librado ese punto á la jurisprudencia, la que en la aplicación de la ley sabrá cuáles son las que incapacitan total ó parcialmente al obrero, sin perjuicio de lo que los reglamentos determinen.

En su apreciación soberana el Juez puede seguir la siguiente regla: que la incapacidad absoluta es aquélla que hace del obrero un "no valor industrial absoluto", valga la frase expresada en el Parlamento francés, es decir, aquella que supone al obrero en un estado de inutilidad completa para el trabajo y por consiguiente para subvenir á su existencia. Tales serían: la ceguera, la pérdida de la razón, la pérdida de los brazos y otras por el estilo.

La incapacidad parcial y permanente es aquella lesión ó enfermedad incurable que en lugar de anular por completo la capacidad para trabajar en el obrero, sólo la disminuye. La amputación de un brazo, de una pierna ó la pérdida de un ojo, serían de esta especie.

El Proyecto establece para el caso de estas incapacidades, y dentro de los límites señalados, el derecho del obrero á cobrar una pensión, ó renta vitalicia, cuyo monto es de los dos tercios del salario anual, en caso de incapacidad absoluta y permanente; de la mitad de la reducción del mismo salario si se trata de incapacidad permanente y parcial, y si sólo se trata de incapacidad temporaria una pensión de la mitad del jornal diario en tanto dure aquélla.

La Comisión ha tenido en cuenta para aconsejar el sistema de pensiones propuesto por el Poder Ejecutivo, que es el que mejor se armoniza con el fin que se persigue con la sanción de esta ley. No ignora ella que en otras legislaciones se establece el sistema opuesto de indemnización, por capital, ó sea la entrega de una cantidad de una sola vez, sistema que dentro de la doctrina tiene también ardientes sostenedores. Dinamarca, Italia y España así lo disponen, en tanto que Alemania, Francia, Austria, entre otras naciones, han optado por el sistema de pensiones.

Dos argumentos se hacen en contra de las pensiones. Consiste el primero en que, muchas veces, un capital en manos de un obrero incapacitado para el trabajo, pero que puede ser hábil para el manejo de los negocios, le daría los medios de mejorar su condición, cosa imposible si sólo recibe una pensión destinada á subvenir á las necesidades más imperiosas de la vida.

El otro argumento se basa en la gran carga que importa para la industria el pago de rentas vitalicias. Si las paga el patrón, tiene sobre sí el peso de ese deber por tiempo indefinido, sin que pueda ciertamente saber á cuánto, en total, ascenderá la indemnización; y si la obligación ha pasado á una Compañía de Seguros, por esa misma razón la prima exigida tiene que ser más elevada.

La primera observación podrá ser verdadera en aquellos países donde la clase obrera tiene desarrollado el espíritu de economía ó de ahorro, mas no entre nosotros, donde es característica la imprevisión del elemento trabajador, que vive, por regla general, al día, sin que por impulso espontáneo vaya á asegurar su porvenir y el de su familia en alguna de las instituciones privadas creadas con ese fin. Dado el modo de ser de nuestro obrero, la indemnización por capital no nos llevaría al resultado que se quiere obtener por la ley; gastado lo recibido, caería el trabajador inutilizado en la miseria, é iría á buscar amparo á la asistencia pública, que es costeada por todos, con lo que se cometería la injusticia de que una carga que, como se ha explicado, debe pertenecer solamente á la industria, sea soportada en gran parte por los que nada tienen que ver con ella.

Y si ese sistema es el que mejor responde á la idea que inspira el Proyecto; si, por otra parte, la experiencia de otros países nos dice que es practicable sin mayores trastornos, no se le debe abandonar por el hecho de que sea algo más oneroso para la industria, la que no cumpliría sus deberes si, por deficiencias de la ley, no amparara eficaz y realmente al operario incapacitado en la labor.

El ejemplo de Alemania puede ser seguido con éxito para aliviar el peso de esa obligación. El seguro mutuo entre los patrones y por el cual se reparten entre ellos los riesgos, es un método que pudiera implantarse en la certeza de que se obtendrían provechosos resultados.

Sin embargo el Proyecto, dentro de esos principios, da cabida á un temperamento

conciliador, permitiendo que el obrero, una vez determinado el monto de la indemnización, pueda hacer arreglos con el patrón renunciando haesta el 50 o|o de la pensión en cambio de un capital proporcional. Por este medio se obtiene que el patrón pueda descargarse en algo de su obligación, y se le da al obrero la seguridad de parte de su pasar.

Se dispone también que cuando la pensión no alcance al 15 o|o del salario anual pueda el obrero aceptar una indemnización en forma de seguro dotal.

Pero para que estos arreglos tengan eficacia legal es preciso que el obrero se halle asistido por un letrado que la Oficina de Trabajo determinará, á fin de salvarlo de su propia ignorancia y de las acechanzas de los intereses contrarios ó de la natural impaciencia de gozar del presente á expensas del porvenir.

Por lo demás, la estadística enseña que la excepción la forman los accidentes graves, los que imposibilitan permanentemente al obrero, siendo la regla general aquellos en que la incapacidad es temporal. Puede verse por el cuadro correspondiente que se acompaña á este informe, la verdad de esa aserción, entre nosotros.

XIV

Pensión á los deudos en caso de muerte del obrero. — Obligación de asistencia médica.

Cuando el accidente ha producido la muerte del obrero, es de equidad y de humanitaria justicia el no dejar en el abandono á los que vivían á expensas del trabajo de aquél. Todas las legislaciones otorgan el derecho á los deudos de recibir una indemnización, bien en forma de capital ó de renta vitalicia. Por las razones apuntadas Vuestra Comisión, como el Poder Ejecutivo, ha considerado mejor el sistema de las pensiones.

Se detallan claramente en el Proyecto los casos en que el derecho existe y la forma en que puede hacerse valer. El Proyecto del Poder Ejecutivo sólo contemplaba á los hijos legítimos ó naturales reconocidos, basándose, sin duda alguna, en los preceptos legales vigentes, que únicamente consideran coco miembros de una familia aquellos que se hallan unidos por un lazo jurídico.

Una reforma, á pesar de tener la convicción que quizá va á parecer por demás avanzada, ha introducido Vuestra Comisión: es la referente á ampliar el concepto existente sobre la familia, atendiendo, para este caso especial, más que á las formas legales, á la realidad de los hechos y á nobles sentimientos de piedad.

La vida de las clases bajas no siempre se halla organizada de acuerdo con los preceptos de la ley. La ignorancia, las estrecheces que su falta de medios les imponen, los llevan, muchas veces, á formar hogares irregulares en los que el único vínculo que une á sus miembros es el afecto que vive y se desarrolla en la ayuda mutua de la lucha por el pan. La ley no los protege; ante sus ojos esa familia no existe, y los lazos que la naturaleza ha formado no hallan amparo en sus disposiciones. Sin embargo, el obrero cabeza de ese hogar lo sostiene con su trabajo, del cual se mantiene. Si un accidente fatal les arrebata ese sostén, se verán quizá arrojados á la más negra miseria, contra la cual, por su edad, no se hallan en condiciones de luchar, no quedándoles otro camino que el de acogerse á la caridad pública, ó á la mendicidad, que rebaja y corrompe.

¿No es humano, no es piadoso que la ley venga en ayuda de esos desgraciados sobre los que se hacen recaer la culpa ó la ignorancia de quien les ha dado el ser? Mientras el padre vive, ellos encuentran quien atienda á sus necesidades; muerto aquél en el trabajo, del cual saca los recursos para su subsistencia, ¿por qué la industria que lo sacrificó no ha de subrogarse limitadamente en sus obligaciones? No tienen filiación legal, es cierto; pero todo ser humano tiene derecho á la vida, tanto que si no soporta la industria esa carga, recae inevitablemente sobre el Estado, es decir, sobre todos.

Otro caso que se presenta en la realidad y que no cabría dentro del Proyecto del Poder Ejecutivo es el de un obrero que recoge sus hermanos ó los hijos menores de un hermano ó hermana muertos ó ausentes. Si la muerte en el trabajo les quita á esos menores la protección generosa de su pariente, parece justo que la causante de esa desgracia no los deje morir en el desamparo.

Vuestra Comisión no deja de comprender que la reforma proyectada sería peligrosa, y hasta disolvente de la familia tal cual la contempla la ley positiva, si se extendiera más allá de los límites que señalan las razones que se han dado.

Como son distintos los casos, se han dictado reglas para cada uno de ellos. Cuando los menores son hijos legítimos, nada debe probarse, fuera de la filiación, que es el fundamento de su derecho. Cuando son parientes dentro del tercer grado y, no teniendo padres presentes, viven en la misma morada del obrero, se presume que eran sostenidos por éste. Presunción es esta que puede ser destruída por el patrón si los hechos la contradicen. En el último caso, cuando no se hallan legalmente unidos al obrero, deben ellos probar que vivían á sus expensas, y el patrón sólo podrá ser responsabilizado cuando la prueba sobre este punto sea perfecta.

A falta de las personas nombradas, tendrán derecho los ascendientes á una pensión cuyo monto total no pueda exceder del 30 o|o del salario anual.

Tampoco la pensión acordada á la viuda ó á los menores á que se ha hecho referencia podrá exceder de las dos terceras partes del salario anual, debiendo reducirse en todos los casos proporcionalmente las pensiones, cuando su conjunto excediera de ese total.

La ley ha establecido la época en que deben pagarse las pensiones, disponiendo que se haga mensualmente, y les ha dado además el carácter de incedibles é inembargables. El fin que se propone con la pensión y su carácter propio, muestran la justicia de la incedibilidad. Es una razón de orden público la que inspira esa disposición, porque de nada valdría la prohibición de convertir totalmente en capital la renta, si la cesión ó embargo fuera permitido.

El Poder Ejecutivo en su Proyecto, al otorgar iguales derechos al obrero extranjero y al nacional, establecía, sin embargo, una diferencia cuando aquél se ausentaba del país, al que sólo le daba el derecho de una cantidad igual á las pensiones de un año. Vuestra Comisión ha creído que, consecuente con nuestras leyes, no debía establecerse diferencia entre unos y otros, y así lo ha consagrado.

Además de la obligación de indemnizar el daño causado por el accidente, se impone la de la asistencia médica y la de soportar los gastos del entierro de la víctima en caso de muerte, si bien se limita á una cantidad equitativa el deber del patrón en este último caso.

Si un accidente de la industria ha causado una enfermedad, no cumpliría su obligación el patrón si no cargara con los gastos de la cura perfecta, sean cuales fueren éstos. Así, si en virtud del siniestro el obrero ha perdido una pierna, no basta que pague el patrón los servicios del médico y de la farmacia; cualquier aparato que requiera el estado en que ha quedado el paciente, por ejemplo, una pierna de goma debe ser suministrada por aquél. Se deja al principal la facultad de exonerarse de estas obligaciones inscribiendo á sus empleados en sociedades de asistencia que tengan esa misión.

El derecho á la pensión que nace con el accidente debe ser ejercitado en un plazo corto, so pena de caducidad. "Esta acción, dice Serre, no puede hallarse sometida á la misma duración de prescripción que las acciones en materia ordinaria. El carácter alimenticio de las indemnizaciones en caso de accidentes, la dificultad de establecer, después de un largo plazo, las circunstancias y consecuencias de un accidente, el serio interés que hay, tanto para los obreros como para los patrones, en ver estas contiendas concluidas lo más rápidamente posible, han determinado la fijación de un año como plazo de la prescripción". Es también esa la duración que establece el proyecto.

XV

Criterio para el cálculo de las indemnizaciones

La indemnización se calcula sobre la base del salario, porque la privación de éste es la consecuencia del accidente. El obrero que vive y hace vivir á los suyos con el producto de su trabajo, cuando un hecho desgraciado lo incapacita, el perjuicio que pecuniariamente sufre es tanto más grave cuanto más alto es el monto de su jornal. Es por eso que todas las legislaciones calculan la indemnización por el salario. como también se hace en el proyecto, cuyo Capítulo III se halla destinado á fijar las reglas para la determinación de las pensiones en caso de accidente.

El proyecto, siguiendo en esto á la ley francesa, ha establecido dos salarios de base, según se trate, de pensiones por causa de muerte ó incapacidad permanente, ó de simple incapacidad temporaria. En el caso primero la base del cálculo es el salario anual, y en el segundo el que se le pagaba en el momento del accidente.

Por salario se entiende la remuneración que recibe el empleado por su trabajo,, sea cual fuere la forma en que esta remuneración se pague. Poco importa que no consista total ó parcialmente en dinero; que la comida, el vestido ú hospedaje sean en parte el precio del salario. No sería justo que la distinta naturaleza del precio del trabajo hiciera variar el derecho del obrero. Si esas prestaciones se han tenido en cuenta para la determinación del salario; si la casa, el alimento, las propinas que del público recibe el empleado, ó los regalos que en ciertas épocas es de costumbre haga el patrón á sus subordinados, si todo eso ha sido considerado para la fijación del sueldo en dinero, lo que realmente gana el trabajador no es esto último solo, es decir, lo que en metálico recibe, sino también lo que se le da en otra forma. Si un accidente le priva del trabajo y de su remuneración efectiva ¿cuál es la pérdida que el obrero sufre? ¿Sólo lo que en dinero recibía? No sería una indemnización justa la que se diera tomando por base como salario lo que sólo es una parte de él. Si el accidente lo ha privado del sueldo, de la habitación, de las propinas, gratificaciones, etc., es de equidad que se le indemnice de todo lo que ha perdido. Por eso el proyecto así lo dispone, dictando las reglas á que debe ajustarse la apreciación del monto de esas prestaciones.

Se ha dicho que cuando la incapacidad es temporaria, el salario de base es el que en el momento del accidente cobraba el

obrero. Quizá esta regla no sea siempre la estricta justicia, pues puede darse el caso de que, por circunstancias especiales, ese obrero ganara en ese preciso instante un jornal mayor ó menor que el que, por regla general, le correspondiera. Pero se ha creído que, dada la naturaleza de esa incapacidad, no es conveniente abrir la puerta á discusiones sobre la fijación del salario medio que dificultan grandemente los cálculos.

Para la determinación de la indemnización en los casos de incapacidad permanente ó de muerte, se toma como base el salario anual.

Pero había que tener presente las formas de pago y las condiciones en que el trabajo se efectúa, á fin de fijar equitativamente el monto del salario medio sobre el cual se ha de calcular la indemnización. Si el obrero es pagado por cuotas fijas, por mes ó semana, la operación es sencilla; basta averiguar á cuánto ascienden en el año los salarios ó sueldos pagados en esa forma.

Distinto es el caso en que el obrero trabaje por día. Hay entonces que fijar ante todo el salario medio diario, para luego multiplicarlo por trescientos, con lo que se obtendrá el salario anual que en la ley se exige.

Si la indemnización ha de ser justa, es decir, ha de reparar en lo posible el daño causado, no debe basarse en el jornal de un solo día, el del accidente, porque, como se ha dicho, muchas circunstancias y factores influyen para hacer variar el monto de los salarios. Por eso debe buscarse el término medio, lo que, en realidad, valía y vale el trabajo del obrero, para lo que, primeramente, ha de calcularse la suma que la víctima ha recibido, por concepto de salario, en el año anterior al accidente.

Esa suma puede ser superior ó inferior á la normal, ya por efecto de trabajos extraordinarios ó ya por falta de labor, debido á enfermedad, huelga ó cualquier otra, por lo que, para obtener el salario medio diario, ha de dividirse por el número de días que efectivamente trabajó durante ese año. Obtenido el salario medio diario, basta multiplicarlo por trescientos, y se tiene el salario anual. Se fija en trescientos el número de días del año de trabajo, porque, descontados los días festivos, es el que más se acerca á la realidad.

No hay por qué seguir ese procedimiento cuando el obrero ha trabajado todos los días hábiles del año en el establecimiento, ni cuando sólo fué ocupado en ciertos períodos, por así exigirlo la naturaleza de la industria, pues en tal caso el número efectivo de jornales sustituye á la media de trescientos, que sólo se aplica cuando se trata de obreros cuyo trabajo se efctúa sin la regularidad que se encuentra en estos otros casos.

Puede suceder que el obrero no haya tenido ocupación durante el año anterior al accidente, cosa que haría inaplicable la regla que se acaba de establecer. En este supuesto, el Proyecto dispone que se tomará como base el salario anual que hayan recibido obreros ó empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento ó en establecimientos similares vecinos ó próximos, y si, por no existir esa clase de operarios, no fuera posible aplicar esa norma, entonces el salario medio que ha de multiplicarse por trescientos, se fijará dentro del tiempo que el obrero haya permanecido en el taller.

En muchas explotaciones hay operarios menores que trabajan y aprendices, y unos y otros ó no cobran sueldo ó tienen uno inferior al de los demás obreros.

El proyecto establece, siguiendo las legislaciones tipo, que, en caso de accidente, tendrán derecho á una indemnización igual al producto de la multiplicación de trescientos por el salario medio más bajo de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento ó en establecimientos análogos en la misma localidad; pero tratándose de incapacidad temporaria, se calcula tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente. Para evitar discusiones se ha creído conveniente expresar lo que para la ley es un obrero válido.

Aun cuando á primera vista pudiera parecer lo contrario, la disposición que establece el derecho de los menores y aprendices á la pensión de los obreros, encierra un fondo de justicia y equidad. El obrero válido, que ya ha concluído su carrera, pierde con el accidente la posición que en ese momento ocupa, salvo excepciones que forzosamente tienen que existir. En cambio el obrero menor y el aprendiz pierden su porvenir, su educación profesional, y no sería justo que no se tuvieran en cuenta esos elementos para fijar el importe de la indemnización.

Otro caso que puede presentarse es el del obrero que trabaja á destajo, donde no es posible determinar el salario medio. Para ese caso se determina que el cálculo se hará sobre el salario diario medio de ese obrero en el último trimestre, y si esto no fuera posible, se aplicará el criterio de los obreros ordinarios válidos.

Contempla, por último, el Proyecto la situación del obrero que, incapacitado parcialmente, un nuevo accidente lo incapacita más gravemente de un modo total. Dos caminos se le abren en tal supuesto, que se basan en los dos criterios de la incapacidad parcial ó de la total: ó se le da una indemnización igual á la mitad de la reducción de su salario, ó en el caso de imposibilidad absoluta de trabajo, una pensión igual á los dos tercios del salario medio de los obreros válidos de la localidad en las industrias similares.

XVI

Procedimiento. — Revisión de los juicios

No sería posible tener una base sólida para determinar los efectos y causas de un accidente, si, de inmediato, no se constataran las circunstancias en que se produjo el hecho. "La experiencia ha demostrado, dice Sachet, que el fracaso ó la insuficiencia de la mayor parte de las encuestas, se deben al retardo de las primeras diligencias; cuando la justicia interviene, el estado del sitio del suceso ha sido modificado; la máquina que ha herido al obrero ha sido cambiada ó transformada; los testigos que se encuentran frente á un utillaje diferente no tienen un recuerdo preciso de los sucesos; se explican mal; cometen errores y confusiones á los que las influencias interesadas, que han podido con tiempo ejercerse, no son siempre extrañas".

Se establece, en vista de esas razones, un plazo corto, de tres días, dentro del cual el patrón ó Empresa debe denunciar el accidente al Juez de Paz de la sección, bajo pena de multa. Pero, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el patrón por la falta de cumplimiento de la obligación impuesta, no sería justo que esta falta refluyera en perjuicio del obrero, por lo que se le otorga á éste el derecho de denunciar el accidente dentro del término perentorio de un año.

La encuesta debe ser hecha por el Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente, el que, por la proximidad en que se halla del lugar de los sucesos, por su carácter de magistrado imparcial, está en mejores condiciones para la constatación equitativa de los hechos que servirán de base á los ulteriores procedimientos.

El proyecto indica detalladamente lo que debe contener la denuncia; datos todos destinados á servir á la averiguación de la producción del accidente y de las circunstancias que lo han rodeado, los que servirán de guía al funcionario investigador para llenar su cometido.

La información sumaria que, como se ha dicho, ha de servir de base para los arreglos ó los procedimientos consiguientes, tiene que ser hecha con conocimiento de las partes interesadas, á fin de que puedan solicitar las pruebas que consideren necesarias á la defensa de su derecho. El Juez de Paz, que funciona como magistrado instructor, puede y debe ordenar todas las diligencias tendientes al mayor esclarecimiento de los hechos, y tiene el deber de dejar constancia de todas las circunstancias que contribuyan a la debida aplicación de la ley.

Terminada la encuesta, dos casos pueden presentarse: ó ambas partes se hallan de acuerdo en cuanto al accidente y sus consecuencias pecuniarias, ó hay discrepancia sobre estos puntos. En el primer caso, debe dejarse la justificación auténtica por medio de acta que levantará el Juez de Paz y suscribirán las partes; pero vuestra Comisión ha creído conveniente exigir para la validez de este convenio la asistencia al acto del letrado de la Oficina del Trabajo, á fin de defender al obrero contra su propia ignorancia ó las influencias extrañas.

En el segundo caso, existe un litigio, y á la justicia corresponde su decisión. Lo que el proyecto ha buscado es la abreviación de los trámites, estableciendo un procedimiento rápido y fácil para que, por ese medio, sin perjuicio de nadie, pueda, el que tenga derecho, conseguir su declaración á poca costa y *en corto tiempo*.

Para el obrero, el seguir un juicio largo ó corto, de acuerdo con las leyes que exigen el pago de costas, sería, en la mayoría de los casos, un sacrificio tan grande que le obligaría muchas veces al abandono de su derecho. Si se quiere proteger al trabajador, hay que darle los medios para que pueda buscar sin obstáculos el amparo ante la justicia. Es por eso que el proyecto establece la gratuidad de todos los trámites de información y de juicio respecto al operario, salvo la sanción consiguiente, cuando válido de este medio, ha querido obtener un provecho indebido simulando ó provocando dolosamente el accidente.

Tales son las razones que ha tenido vuestra Comisión para aceptar el procedimiento establecido en el proyecto del Poder Ejecutivo, lo mismo que la jurisdicción y competencia de los Jueces Letrados Departamentales, cuya sentencia, se ha agregado, será apelable para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria.

Sin embargo, la cosa juzgada no es, en este caso, absoluta; se abre contra ella el camino de la revisión, si hechos posteriores demuestran que la indemnización acordada no es la que legítimamente corresponde.

"Nada más justo, dice Serre, siempre que se mantenga dentro de ciertos límites, que prever el caso en que, por efecto de una modificación en el estado de la víctima, ó de una agravación ó atenuación de su enfermedad, de su muerte, pueda ser por consecuencia del accidente, la indemnización fijada no se halla en relación con el perjuicio sufrido. El derecho á la revisión es, pues, legítimo, pero es necesario que se reconozca, no sólo á una de las partes, sino á las dos entre las que la contienda se ha seguido; que, por tanto, corresponda tanto á los patrones como á los obreros. Es menester, además, que el plazo para deducirlo no sea demasiado largo para que la posibilidad de esa revisión eventual, no amenace por largo tiempo á los interesados".

Son esas ideas las que inspiran al proyecto en las disposiciones consiguientes á

la revisión, la que sólo puede deducirse dentro de tres años, á contar de la sentencia ó del acuerdo ante el Juez de Paz.

XVII

Garantías.—El seguro obligatorio

La adopción del principio del riesgo profesional que fija la indemnización, imponiendo un sacrificio mutuo á los intereses de patrones y de obreros, á cambio de la seguridad del pago de una cantidad cierta y determinada, que se obtiene brevemente por medio de un procedimiento expeditivo y poco oneroso, no llenaría con todo, sus fines, si el cumplimiento de las obligaciones á él anexas quedara librado á la buena fe de los deudores. Era necesario, por tanto, hallar la forma de sancionar eficazmente ese derecho, para que los beneficios que se esperan sean una realidad.

Ese problema, resuelto en variadas formas en otras legislaciones, fué objeto de estudio especial por parte de Vuestra Comisión. De dos maneras ha sido decidido, en sus líneas generales, ese caso, en otros países: 1.o obligando al patrón directamente, rodeando al crédito del obrero de las garantías que el derecho común consagra para los créditos privilegiados, sin perjuicio de que aquél pueda proteger la propia solvencia; 2.o estableciendo el seguro obligatorio.

Francia, Inglaterra, Bélgica, Suecia, Grecia y España siguen el primer sistema; Alemania, Austria, Italia, Noruega y Holanda el segundo, aun cuando existen diferencias entre esas legislaciones.

El Proyecto del Poder Ejecutivo establece el régimen del seguro voluntario, aunque se declara partidario del obligatorio en principio. Se expresa en los siguientes términos en su mensaje:

"El Poder Ejecutivo ha creído prudente proponer la sanción de este Proyecto sin el establecimiento del seguro obligatorio; le parece mejor esperar los resultados que la ley va á dar en la práctica, para proponer nó proponer después la obligatoriedad del seguro; parece que en la inmensa mayoría de los casos será suficiente garantía para el obrero el carácter de crédito privilegiado que se le da á la indemnización; si de la práctica resultase que esa garantía no es suficiente, sería entonces el caso de ir á uno cualquiera de los sistemas de seguro obligatorio. Por otra parte, el hecho simple de la sanción de esta ley llevará, puede anticiparse, á todos los que puedan prever un accidente grave que produzca muchas víctimas, á la ejecución espontánea del seguro que les evita de ese modo los riesgos probables y que los pone á cubierto de un brusco desequilibrio económico; y en cambio evitará á los pequeños industriales, aquellos que estén amenazados de un riesgo muy remoto, el sacrificio que pueda resultar de la obligatoriedad legal del seguro, tanto más en un país como el nuestro, donde la inexistencia de ese género de empresas impedirá que en los primeros tiempos las primas del seguro tengan que soportar la influencia de ese factor importante que significa la coompetencia comercial. Es por eso que aunque en principio el Poder Ejecutivo sea partidario del seguro obligatorio contra los accidentes, cree que, por ahora entre nosotros no conviene sancionarlo como una prescripción de la ley, á la espera de las enseñanzas que se deriven de la aplicación práctica del nuevo principio que se incorpora á nuestra legislación."

Es, pues, una razón práctica la que ha guiado al Poder Ejecutivo á proponer el sistema del Proyectó.

El seguro obligatorio es tenido por muchos como la consecuencia necesaria del riesgo profesional. Si la indemnización en caso de accidente ha de ser soportada por la industria, parece que esa carga debe repartirse equitativamente entre todos los que la ejercen. Las primas que el patrón está obligado á pagar es un gasto fijo que tomará en cuenta para la determinación del precio, lo que evita, por otra parte, las consecuencias que en virtud de accidentes graves pudieran recaer sobre su patrimonio, cuyo equilibrio se rompería bruscamente al ·o· de obligaciones imprevistas. En este sentido es un instituto que conviene al patrón.

Contempla además el interés del obrero, á quien da la seguridad del pago de la indemnización correspondiente y en forma breve, sin que para ello tenga, por regla general, que ir á peregrinar por los estrados de la justicia, con las incomodidades y gastos inherentes que, muchas veces, hacen ilusorio el derecho que la ley le ha reconocido.

Y responde, por último, á un interés más elevado aún, que está por encima del de los patrones y obreros, y al que, en primer término, debe obediencia el legislador: el interés social de la pacificación y la armonía entre las distintas clases, interés que exige la disminución de los pleitos, sobre todo de aquellos donde el objeto de la contienda encierra un conflicto que tiene sus raíces en la propia organización de las instituciones que nacen de la vida en comunidad.

Sin embargo, en el campo de la doctrina el seguro obligatorio no ha sido aceptado sin oposición. Nacido en Alemania, donde una reglamentación conveniente le ha dado hondas raíces, fué adoptado por muchos autores que, como se ha dicho, ven en él la consecuencia necesaria del principio del riesgo profesional.

En el segundo Congreso Internacional celebrado en Berna en 1891 (el primero lo fué en París en 1889) los defensores del seguro voluntario fueron tantos como los del obligatorio, pero se notó una reacción hacia este último cuando tres años más tarde, en Milán, los asistentes al tercer Congreso lo prestigiaron y aceptaron decididamente. Pero en los posteriores, celebrados en Bruselas 1897, París 1900, Dús'eldorf 1902 y Milán 1907, la discusión ha vuelto á abrirse sin que pueda decirse que se haya llegado á la uniformidad sobre este punto.

Sin embargo, se han hecho objeciones sobre el seguro obligatorio y, principalmente, la que se refiere á que su adopción traería aparejado un mayor número de accidentes, debido á la negligencia de los patrones, los que no tendrían mayor interés en prevenirlos supuesto que se encontrarían exentos de responsabilidad. Y en apoyo de esta opinión se cita el ejemplo de Alemania, donde á raíz de la ley que estableció la obligatoriedad del seguro aumentaron grandemente los siniestros.

No es presumible que el dueño de una Empresa, por el hecho de tener asegurados á sus obreros, descuide sus deberes hasta el punto de provocar ó facilitar un accidente, cuyas consecuencias pecuniarias no se limitan á resarcir el daño causado á los empleados, sin olvidar que la repetición de esos actos desgraciados acarrearía un desprestigio moral y comercial á la casa donde se verificaran.

Otras causas han influído en el aumento de los siniestros en Alemania, como se ha probado debidamente. Tales son, entre otras, un control más severo en las denuncias de accidentes; el rápido incremento que, en esa época, tuvo la industria, lo que obligaba á emplear obreros inhábiles; la tendencia de los obreros á denunciar como accidentes las enfermedades profesionales, y la interpretación liberal de la ley, que hacía entrar como accidentes casos que, antes de su sanción, no eran tenidos por tales. Como se ve, si ha crecido el número de víctimas del trabajo, es debido á causas extrañas al seguro obligatorio.

Pero Vuestra Comisión cree que ese instituto es el que mejor responde al afianzamiento de las obligaciones surgidas del riesgo profesional. Considera que dentro del terreno de la teoría no puede menos de aceptarse como una consecuencia forzosa de la ley de accidentes del trabajo, y que la oposición que en este terreno se le ha hecho no resiste á una crítica seria.

Como se ha dicho, la manera de llevar á la práctica el seguro obligatorio varía según los países. ¿Cuál es el sistema que mejor responde al fin que se busca? Debe dejarse libertad al patrón para asegurar á sus obreros en cualquiera Compañía privada? ¿Es al Estado á quien corresponde hacerse asegurador ó deben los industriales formar Sociedades mutuas con ó sin la garantía subsidaria del Estado?

Vuestra Comisión debería estudiar las ventajas é inconvenientes de cada uno de esos sistemas, si creyera que os debiera aconsejar la adopción del seguro obligatorio de inmediato; pero, participa de las ideas del Poder Ejecutivo en cuanto á la oportunidad de su implantación.

En efecto, si el instituto es, como se ha dicho, inatacable en teoría, presupone la existencia de órganos necesarios para su actuación. Sería peligroso dejar á la iniciativa privada, únicamente, el cuidado de establecer las Compañías que se encargasen de estos seguros. El ejemplo de otros países puede servirnos de lección. En España, donde no hay la obligación de asegurar, una vez sancionada la ley de accidentes se fundaron varias sociedades de seguros. Pero el incentivo de la ganancia las llevó á una ruinosa competencia, obligándolas á bajar la prima hasta el punto de que alguna de ellas "llegó el tipo de 0.18 por 100 pesetas de salario en la industria textil, que, como es sabido, da un contingente bastante elevado á la estadística de accidentes". "Tan temeraria conducta, dice un escritor español, llevó la natural alarma al campo del seguro, donde se conocía la imposibilidad de sostener aquellos coeficientes de primas que, aunque favoreciesen en los primeros momentos la producción, tendrían necesariamente que redundar más tarde en daño del negocio, y aún en descrédito de las Empresas aseguradoras y de la misma institución del seguro".

Si eso pasaba con una ley de seguro facultativo, mucho más grave hubiera sido lo que tendría que suceder con la obligatoriedad del seguro.

Entre nosotros recién empiezan á instalarse Compañías de este género, pero no existen aún dictadas las reglas de control que la buena marcha de ellas y la garantía de su solvencia exigen, para lo que el Estado ha de tener la debida intervención.

Allí donde el seguro obligatorio se ha implantado, el Estado, en una forma ú otra, ha tomado sobre sí, más ó menos directamente la responsabilidad de las indemnizaciones. Noruega y el Estado de Maryland establecen el seguro por el Estado; Alemania y Austria ponen las mutualidades encargadas de los seguros bajo el control y vigilancia del Estado, advirtiendo que esas corporaciones profesionales ó regionales monopolizan con el Estado la facultad de asegurar.

Pudiera argüirse en contra la necesidad de la organización de monopolios ó de compañías ó institutos dependientes ó sometidos al Estado, con el sistema de libertad que en Italia existe, no obstante la obligatoriedad del seguro. Pero quien quiera equi-

parar las condiciones en que, respecto á ese punto, se hallaba Italia en el momento de la sanción de la ley de accidentes, con las que en la actualidad existen entre nosotros, padece de un grave error.

En tanto que aquí no hay institución oficial alguna que tenga ese cometido, allí había desde 1883 cajas de ahorro en diez provincias, sobre la base de las que se fundó, al dictarse la ley, la Caja Nacional de Seguros, la que en competencia con las Compañías privadas, ha venido haciendo las operaciones consiguientes.

La Comisión informante tendría, pues, para implantar desde luego el seguro obligatorio en forma conveniente, que establecer las reglas de control y vigilancia respecto á las Compañías privadas ú organizar una Caja Nacional de Seguros ó ambas cosas á la vez; pero no lo ha hecho porque considera que para hacer obra eficaz necesita los datos que todavía la experiencia no ha dado, á más de que retardaría la sanción de esta ley, cuya urgencia nadie desconoce.

Es una razón práctica la que la ha determinado en ese sentido, máxime cuando oficiosamente el Poder Ejecutivo le ha hecho saber que se preocupará brevemente de plantear la reglamentación necesaria para que, sin tropiezos, pueda establecerse el seguro obligatorio.

Entretanto no llega ese día, se ha tratado de asegurar la seriedad de las Compañías privadas, exigiéndoles el depósito de una garantía seria, que se depositará en el Banco de la República, y sin perjuicio del derecho que se le da al Poder Ejecutivo para exigir un refuerzo, cuando esa medida sea necesaria, en vista de las operaciones que efectúen.

Para no poner obstáculos en el camino que se señala hacia el seguro obligatorio, se declara que todas las autorizaciones para establecer Compañías de Seguros tendrán el carácter de precarias, con lo que se cierra una fuente de futuros litigios.

Se establece la pena de quinientos á mil pesos de multa para las Compañías que no cumplan con las obligaciones que esta ley les impone, las que no podrán efectuar operaciones de seguros cuya consecuencia sea la exoneración de las obligaciones del patrón.

Al efecto de que los empresarios puedan saber que Compañías se hallan en condiciones legales para eximirlos de responsabilidades por medio del seguro, la Oficina del Trabajo expedirá un certificado en que conste el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Esas son las garantías que transitoriamente, y hasta la sanción de las leyes y reglamentos respectivos, ha creído conveniente establecer Vuestra Comisión, esperando que el Poder Ejecutivo no ha de tardar en proyectar debidamente, atendiendo los datos de la experiencia, el control y vigilancia requeridos que harán posible el establecimiento del seguro obligatorio, en forma tal que no importe un peligro para la industria y el crédito público.

XVIII

Disposiciones complementarias

El Proyecto ha reunido bajo el título de "Disposiciones Generales" ciertas reglas tendientes á la mejor aplicación de la ley

Se ha creído conveniente encargar á la Oficina del Trabajo del asesoramiento de los obreros en caso de que éstos necesiten hacer valer sus derechos, bien sea en la encuesta preliminar, ó bien ante la justicia cuando surja la contienda. En este último supuesto, Vuestra Comisión ha considerado que, dadas las grandes atenciones que actualmente tienen los defensores de oficio, no debía imponerles esta nueva carga, que quizá no podrían sobrellevar sin perjuicio del buen cumplimiento de su cometido.

Por otra parte, las obligaciones que por esta ley va á tener el letrado asesor del obrero son muchas y de responsabilidad. Tiene que intervenir en todos los arreglos que los operarios celebren con sus patrones, so pena de nulidad, y tanto en los efectuados á raíz de la encuesta como en los que se originan por liquidación ó quiebra de la Empresa, debiendo además ser consejero en todos los casos en que la consulta sea necesaria, y defensor cuando el pleito haya nacido. Por los cuadros anexos puede verse que existen bastantes accidentes para que de esa función se encargue especialmente á una persona, la que, indudablemente, tendrá la suficiente tarea para justificar la creación del empleo que se proyecta.

La asistencia judicial que el Estado proporcionará al obrero; juntamente con la gratitud y brevedad de la tramitación, harán que sea una verdad la protección que las clases desheredadas se merecen.

Otra innnovación que ha creído introducir Vuestra Comisión es la creación de un Cuerpo Médico especial, el que, dependiendo de la Oficina del Trabajo, será el encargado de coadyuvar no sólo á la realización de la ley, sino también á su reforma, pormedio de las observaciones que la práctica le sugiera.

Ya se ha dicho que esta ley de accidentes debe ser complementada con la de higiene de los talleres y reglamentación del trabajo de niños y mujeres. Si la legislación de los accidentes tiende á reparar el daño causado por la industria, la otra anunciada por el Poder Ejecutivo tiene por fin prevenir esos males que fatalmente encierra la explotación industrial.

El Cuerpo Médico tendrá ancho campo de acción una vez que se lleven á la práctica esos proyectos, pudiendo ser un factor importantísimo para subsanar defectos inevitables en la aplicación de una ley nueva.

No es posible darle, por el momento, una organización definitiva que tiene que depender de lo que la experiencia indique. Por eso Vuestra Comisión os aconseja sancionéis la creación de los puestos de médicos, con los cometidos generales que en el Proyecto se indican, dejando librada á la reglamentación la determinación especial de las atribuciones y deberes que la naturaleza de su misión exija.

En lo que respecta al proyecto en estudio, se establece la obligación de la visita inmediata del médico de la Oficina del Trabajo en caso de accidente, á fin de que quede constancia fehaciente del estado del obrero, constancia que, por ser efecto de la observación de un funcionario imparcial é independiente de los intereses de las partes, lleva una autoridad de que carecen los informes de médicos particulares. En caso de divergencia sobre los informes médicos, el Consejo de Higiene deberá dar su dictamen.

Tratándose de accidentes acaecidos en Campaña, dada la imposibilidad de crear Cuerpos Médicos departamentales, se le da ese cometido al médico de policía, cuyo informe deberá ser visado por el Consejo N. de Higiene.

Tales son, á grandes rasgos, los motivos que han guiado á Vuestra Comisión á aconsejaros la creación del Cuerpo Médico, motivos que responden á una mayor protección eficaz, tanto para el obrero como para el patrón, lo que contribuirá á que los dictados de la ley se cumplan sin menoscabo para nadie.

La estadística es uno de los factores que más en cuenta debe tenerse para aquilatar los efectos de la reforma é indicar sus méritos y defectos. A la Oficina de Trabajo, instituto cuya misión es preparar todos los elementos para la elaboración de las leyes obreras, corresponde encargarse de esa tarea, para lo que se establece la obligación de los Jueces de Paz de enviar mensualmente á dicha oficina los detalles de todas las informaciones levantadas por causas de accidentes.

No todas las industrias se hallan sujetas á las disposiciones emanadas de la teoría del riesgo profesional, si bien la tendencia moderna es la de ampliar cada vez más su número. Pero hasta tanto el legislador no incluya, con carácter obligatorio, todos los trabajos destinados á la producción, debe dejar la puerta abierta á aquellos que quieran acogerse voluntariamente al amparo de la ley.

Los fundamentos del riesgo profesional demuestran que es instituto de derecho común, y como tal, basado en la justicia. Su adopción, pues, no importa, en caso alguno, una lesión al derecho, aun cuando pueda herir, en determinadas ocasiones, un interés. En vista de ello, por razones de aplicación práctica, no se extiende, desde el primer momento, á todas las industrias, pues pudiera suceder que la obligatoriedad sin excepción impusiera á determinados trabajos un peso tan grande que no lo pudieran llevar. Más conveniente es dejar que el interesado sea el juez que decida su causa, y se acoja á la ley si así lo quiere, ó deje que el derecho común rija para el caso eventual de una desgracia que inutilice á sus dependientes.

Quien quiera someterse al riesgo profesional puede hacerlo, bastando para ello que se inscriba en el Registro que al efecto llevará la Oficina del Trabajo, sin perjuicio de que más adelante pueda revocar esa inscripción, si bien la vuelta al derecho común no lo exime de las obligaciones contraídas durante el tiempo en que se rigió por la ley de accidentes.

XIX

La naturaleza de las leyes obreras no permite esperar que las reglas que ellas encierran resuelvan completamente todos los casos que puedan, en la práctica de la vida, presentarse. Y mucho menos se puede pretender que subsistan por largo tiempo, sin que la necesidad de ciertas reformas se imponga.

Es un derecho nuevo que se abre paso con mayor ó menor dificultad, según el carácter de la sociedad en que va á actuar. No halla aquí los obstáculos que encuentra en las viejas naciones europeas, donde la legislación obrera ha ido formándose á impulsos del esfuerzo de la clase productora, á la que la obligación de vivir le ha dado la energía de la desesperación. Con razón ha dicho Paul Louis, refiriéndose á su país, que "todas las leyes sociales dictadas en Francia desde hace cincuenta años, tienen más ó menos, el carácter de leyes de circunstancias, aunque muchas de ellas hayan pasado largo tiempo en el período de preparación, porque han sido votadas de prisa y corriendo para desarmar al proletariado".

No es preciso que la utilidad ó conveniencia de una reforma, cuando se basa en la justicia y cuando la impulsa un sentimiento humanitario, se manifieste por la violencia á que se ven llevados muchas veces los que llevan la peor parte en la lucha por la vida. Es obra de previsión, de higiene social, evitar todo aquello que pueda romper la armonía que debe existir entre los distintos elementos de la sociedad.

Pero la multiplicidad de los intereses en juego; la variabilidad que la marcha evolutiva imprime á las ideas y sentimientos, sobre todo cuando se trata de institutos en

formación; los factores de distinto orden que intervienen en el problema social, todo eso nos indica la dificultad de dictar una ley que no tenga imperfecciones y lagunas.

No cree vuestra Comisión haber salvado plenamente tal dificultad, máxime cuando no ha podido ser guiada en su tarea por los datos de una experiencia que aún no existe, y cuya necesidad se echa de menos, principalmente en materias como la que encierra este proyecto.

Con todo, vuestra Comisión considera que la sanción del proyecto que se acompaña importa el cumplimiento de un deber por parte del Estado para con aquellos que, desheredados de la fortuna, hallan en el trabajo, dura ley de su vida, la invalidez ó la muerte.

Esta ley de progreso, de protección al débil, no duda vuestra Comisión que será sancionada en la forma que se aconseja, sin perjuicio de las modificaciones que considere Vuestra Honorabilidad introducir.

Sala de la Comisión, Marzo 15 de 1909.

Eugenio J. Lagarmilla, miembro informante.—*Juan J. Amézaga*. —*José Enrique Rodó*. — *Alberto Zorrilla*. — *José Repetto*.— *Eduardo Pittaluga*.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley.

Artículo 1.o Los patrones ó las Empresas que tengan á su cargo la explotación de industrias ó realización de trabajos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, son responsables civilmente de todos los accidentes que ocurran á sus obreros ó empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo, en la forma que determinan las disposiciones que rigen.

Art. 2.o Tienen derecho á ser indemnizados todos los obreros ó empleados víctimas de accidentes que se ocupen en algunas de las industrias ó trabajos que á continuación se expresan:

A) Minas y canteras.
B) Fábricas, talleres metalúrgicos y talleres de construcciones navales ó terrestres.
C) Establecimientos donde se producen ó emplean industrialmente materias explosivas ó inflamables, insalubres ó tóxicas.
D) Construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos, carpintería, cerrajería, pinturería, corte de piedras, etc.
E) Construcción, reparación, y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.
F) Empresas de corte de maderas y de preparación de carbón.
G) Establecimientos de producción de gas y de energía eléctrica y la colocación y conservación de redes telefónicas y telegráficas.
H) Trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.
I) Empresas de transporte de personas y de mercaderías, ya sean terrestres, fluviales ó marítimas y de pasajes de cursos de agua por balsas ó botes; Empresas de dragado.
J) Empresas industriales de expedición, depósito ó embalaje de mercaderías, las de carga y descarga, las de pesar, medir y estibar mercadería y barracas.
K) Destilerías y cervecerías, fábricas de alcoholes y bebidas en general.
L) El trabajo de los bomberos.
M) Empresas de salvataje y el trabajo de los buzos.
N) Frigoríficos, fábricas de hielo y de extractos de carne y saladeros.
Ñ) Las faenas agrícolas y forestales donde se haga uso de algún motor que accione por intermedio de una fuerza que no sea la del hombre. En estos trabajos sólo existirá responsabilidad respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.
O) Las industrias ó trabajos similares á los comprendidos en los incisos precedentes, así como los establecimientos, fábricas y talleres donde se hace uso de una fuerza cualquiera, distinta á la del hombre, siempre que ese uso no sea temporario ni accidental.

Art. 3.o Los capataces y agentes técnicos quedan asimilados á los obreros ó empleados.

Art. 4.o Para que un establecimiento sea considerado como fábrica á los efectos de la presente ley, es indispensable que se proceda en él á la elaboración ó trabajo industrial de objetos y que por lo menos sean empleados ocho obreros con carácter de permanencia. No será necesario este número de obreros para la aplicación de esta ley en los establecimientos que utilizan habitualmente materias explosivas.

Art. 5.o Para que un patrón ó Empresa sean responsables, con arreglo á la presente ley, en los trabajos indicados en el artículo 2.o y no comprendidos en la denominación de *fábricas*, es necesario que tengan por lo menos doce obreros á su servicio. Se aplicará la presente ley aún en los casos en que estos doce obreros presten sus servicios en distintos lugares.

Art. 6.o La responsabilidad se extiende á los servicios domésticos y á otros servicios que los patrones ó directores hagan prestar á los obreros ó empleados de establecimientos de su propiedad.

Art. 7.o Los obreros que, por cuenta de tercero trabajan de ordinario en sus casas, no se hallan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, por el hecho de la colaboración accidental en sus mismas casas de uno ó varios de sus camaradas.

Art. 8.o Los obreros ó empleados á que se refieren los artículos anteriores, no tendrán contra los patrones, por causa de accidentes del trabajo, más derecho que los que acuerda la presente ley, á no ser que haya mediado dolo por parte del patrón.

Art. 9.o A los efectos de esta ley quedan asimilados á los obreros y empleados los aprendices y obreros menores de veintiún años.

Art. 10. Los obreros capataces ó empleados técnicos, cuyo salario anual exceda de setecientos cincuenta pesos, no podrán invocar las disposiciones de la presente ley para obtener beneficios que correspondan á un salario mayor de esta cantidad. A los efectos de la ley, los salarios mayores son de setecientos cincuenta pesos anuales y todo excedente sobre esta suma no se tomará en cuenta.

Art. 11. Para que haya lugar á indemnización es necesario que el accidente de que ha sido víctima el obrero ó empleado le haya impedido trabajar más de *siete días*, lo que se establece sin perjuicio de la asistencia que acuerda á los obreros la presente ley.

Art. 12. Los obreros no pierden su derecho á exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve ó *grave* de su parte, ó por caso fortuito ó fuerza mayor, pero pierden todo derecho en el caso de haber provocado *dolosamente* el accidente en que procuran fundar la reclamación. En el caso que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña al trabajo que ejecuten los obreros, el patrón no estará obligado á indemnizarlos, pero sí obligado, si aquéllos reclaman, á probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esta prueba los obreros tendrán derecho á la indemnización correspondiente.

Art. 13. Además de la acción que acuerda contra el patrón ó empresario la presente ley, la víctima del accidente ó sus representantes conservan contra los terceros autores del accidente el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil. Por terceros se entienden los extraños á la explotación industrial, de suerte que quedan excluídos de esta categoría el patrón, sus obreros y sus empleados.

La indemnización que se obtuviera de terceros, en virtud de lo que dispone este artículo, lo exonerará al patrón ó Empresa de su responsabilidad, en proporción con lo que el tercero causante del accidente sea obligado á pagar.

Esta acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada por el jefe de la Empresa á su costa y en nombre y lugar de la víctima ó de sus herederos, en el caso de que éstos ó aquéllos no la hayan iniciado inmediatamente después de levantada la información sumaria que constata el accidente.

Art. 14. El patrón ó la Empresa quedarán libres de toda responsabilidad si acreditan por medio de las pólizas respectivas, que han asegurado á sus obreros en Compañías de Seguros, que se hayan sometido á las disposiciones del capítulo V de esta ley, y que hayan tomado á su cargo todas las obligaciones del patrón. También se les exonera de la responsabilidad de la asistencia si inscribieran á sus obreros en sociedades de asistencia médica y farmacéutica.

Si las Compañías ó Sociedades no cumplieran desde el primer momento con sus obligaciones, quedarán ellas provisoriamente á cargo del patrón.

Art. 15. Toda cláusula del contrato de trabajo que descargue al patrón de la responsabilidad de los accidentes que se produzcan ó derogatoria de las disposiciones de la presente ley, es absolutamente nula.

Art. 16. Se admite la prueba testimonial para probar la existencia del contrato de trabajo á los efectos de la presente ley.

Art. 17. El Estado, las Juntas Económico-Administrativas y demás personas morales que tengan á su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala á los patrones, cuando hacen ejecutar por personas á su servicio los trabajos enumerados en el artículo 2.o

CAPITULO II

De las indemnizaciones por los accidentes del trabajo

Artículo 18. En los casos en que se reunan las condiciones exigidas en el capítulo anterior para que haya lugar á una indemnización á la víctima del accidente ésta se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(1) En caso de incapacidad absoluta y permanente, el obrero ó empleado tendrá derecho á una renta igual á los dos tercios de su remuneración anual. (Pensión completa).

(2) En caso de incapacidad parcial y permanente, el obrero ó empleado tendrá dere-

cho á una renta igual á la mitad de la reducción que el accidente haya hecho sufrir á su salario ó remuneración. En estas circunstancias, la Empresa podrá ofrecer al obrero una colocación adecuada á sus nuevas *aptitudes*, tomándose en este caso el nuevo salario ofrecido por la Empresa como base para determinar el monto de la pensión.

(3) En caso de incapacidad temporaria, tendrá derecho á una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana, y á correr después del séptimo día subsiguiente al accidente.

Art. 19. En el caso de un accidente fatal que haya producido la muerte del obrero ó empleado, los herederos tendrán derecho á una pensión de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(1) *Una renta vitalicia igual al veinte* por ciento del salario ó remuneración anual, para el cónyuge sobreviviente no divorciado ó separado de cuerpos, y á condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad á la fecha en que ocurrió el accidente. En caso de que el cónyuge sobreviviente contraiga un nuevo vínculo matrimonial, pierde todo derecho á percibir la renta que se le acuerda por el inciso anterior, y lo mismo ocurrirá en caso de que deje de observar buena conducta.

(2) Una renta vitalicia que se determinará con arreglo á las disposiciones que siguen para las personas menores de 16 años que vivían á expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que á éste las uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos ó naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores se hallan en el caso del inciso 1.o cuando son descendientes ó colaterales hasta el tercer grado del obrero muerto y vivían en la misma morada de éste.

A) La renta, si los menores tienen padre ó madre sobreviviente, será del quince *por ciento* del salario anual si no hay más que uno; del veinticinco *por ciento* si hay dos; del treinta y cinco por ciento si hay tres, y del cuarenta por ciento si hay cuatro ó más.

B) La renta, si los menores no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al veinte por ciento del salario anual para cada uno de ellos.

Artículo 20. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo anterior, á las personas allí mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual.

Si las sumas de las pensiones que les corresponden excedieran de los dos tercios del salario anual, cada una de las pensiones será reducida proporcionalmente, á fin de que sumadas no exceda para cada familia de la suma fijada como pensión completa.

Art. 21. En el caso de que el obrero ó empleado víctima del accidente no tuviera ni cónyuge ni hijos, los ascendientes que vivieran á sus expensas tendrán derecho á una indemnización equivalente al diez por ciento del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de pensiones del treinta por ciento del salario anual. Si el exceso se produjese, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el *artículo 20*.

Art. 22. Las pensiones de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente y serán incedibles é inembargables.

Art. 23. Los obreros, después de determinado el monto de la indemnización, podrán hacer con el patrón los arreglos que estimen convenientes sobre la forma y el modo del pago. Podrán también renunciar sta el 50 o|o de la pensión en cambio de un capital proporcional á ese 50 por ciento.

En el caso de que la pensión no alcanzara al 15 o|o del salario anual, podrá el obrero recibir una indemnización total bajo la forma de un seguro dotal. Para la validez de estos arreglos se requiere la intervención del letrado de la Oficina del Trabajo.

Art. 24. El patrón ó la Empresa tendrán también á su cargo los gastos de asistencia y de entierro de los obreros víctimas de accidentes en el trabajo. Estos últimos gastos no excederán en ningún caso de cuarenta pesos $ (40.—).

La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento ó atenuar las consecuencias de las heridas.

Art. 25. La acción de indemnización por accidentes del trabajo se prescribe á los doce meses de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para la determinación del monto de las indemnizaciones

Artículo 26. La pensión debe ser calculada en proporción á la remuneración anual que la víctima del accidente ha recibido á título de sueldo ó de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento.

Cuando la remuneración no se pague por cuotas fijas por mes ó por semanas, la remuneración anual se fijará multiplicando por trescientos el salario medio que diariamente haya recibido el obrero.

En el caso de que los obreros fueran ocupados por un establecimiento que funcionase en ciertos períodos del año solamente ó que funcionase todos los días, el número efectivo de jornales sustituirá á la media de trescientos días establecida en el inciso anterior, á los efectos de determinar el monto de la remuneración anual.

Art. 27. Si el obrero ó empleado no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan recibido obreros ó empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento ó en establecimientos similares vecinos ó próximos.

En el caso de que esta determinación no fuera posible, se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el obrero durante su permanencia en el establecimiento.

Art. 28. Los aprendices y los obreros menores de veintiún años que gocen de una remuneración inferior á la de los demás obreros ordinarios ó que no gocen de ninguna, tendrán derecho á una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario medio más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento ó en establecimientos análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporaria de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 29. Si el obrero trabajara á destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente. En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 30. Si el obrero y el patrón, al celebrar el contrato de trabajo, han tenido en cuenta las gratificaciones extraordinarias que debía recibir el primero bajo la forma de primas á su diligencia, propinas ó regalos, ya fueran de parte del patrón ó de parte de los clientes, estas gratificaciones se tomarán en consideración para determinar el monto real del salario anual, y, por consiguiente, para establecer la indemnización.

En caso de imposibilidad, el obrero podrá acogerse al criterio del salario de los obreros ordinarios válidos.

Art. 31. Los que con anterioridad al accidente adolecían de un vicio ó defecto que los hacía incapaces, parcialmente, para el trabajo, tendrán derecho á una indemnización igual á la mitad de la reducción que haya sufrido su salario á consecuencia del accidente, ó á los dos tercios del salario ordinario de los obreros válidos de la localidad en las industrias similares, si á consecuencia del accidente hubieran quedado absoluta y permanentemente incapaces para trabajar.

Art. 32. Por salario se entiende en esta ley la remuneración que el obrero ó el Para fijar el salario que el obrero en todo empleado recibe del patrón por su trabajo. ó en parte no perciba en dinero y lo perciba en cambio, sea en especie, en uso de habitación ó en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

CAPITULO IV

Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 33. Todo accidente que haya causado una incapacidad para el trabajo, total ó parcial, permanente ó temporaria, de más de tres días, debe ser denunciado por el patrón ó Empresa, en el término de tres días, comprendiendo los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 34. El obrero ó empleado víctima del accidente, ó sus representantes, podrán también denunciar el accidente ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de un año.

Art. 35. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrón, lugar en que se halla situado el establecimiento en que se haya producido el accidente y la hora, la naturaleza del accidente, las circunstancias en que se haya producido, la naturaleza de las heridas, el nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima, y los nombres y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos ó tengan conocimiento de los mismos.

Art. 36. Si pasados ocho días después de producido el accidente, el obrero ó empleado no ha reanudado su trabajo, el patrón ó representante de la Empresa está obligado á presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 37. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria tomando declaración á la víctima del accidente, si su estado lo permite, y en su domicilio si fuera necesario, al patrón ó representante de la Empresa, y á los testigos.

Efectuará también las inspecciones ocu-

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 23 de Abril de 1909

Avisos del día

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Martinicllo**, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Calitri (Italia), domiciliado en la calle Ejido 305, y doña **María Parodi**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Minas 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo paraque sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 663-v.my.1.°

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Rufino López**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Amelia Benítez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 664-v.my.1.°

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Valencia**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Florentina Haro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 665-v.my.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público Que en los autos Antonio Dell Oca pidiendo se le declare rehabilitado en sus facultades mentales, se ha dictado la siguiente resolución: Florida, Marzo 8 de 1909. Vistos: Estos obrados iniciados por don Antonio Bell Oca pidiendo ser rehabilitado en el goce de sus acciones y derechos civiles. Resultando: Que según consta del expediente mandado traer á la vista, que el peticionario fue declarado judicialmente en estado de incapacidad mental en el año 1907. Resultando: Que el interdicto á fs. 1, se presenta manifestando que al poco tiempo de haber sido recluído en el Manicomio Nacional, salió completamente curado, encontrándose al presente en el pleno goce de sus facultades intelectuales, por lo que pide que previas las formalidades legales se haga cesar la interdicción que sobre él pesa, declarándose rehabilitado para disponer de su persona y bienes, de acuerdo con el derecho común. Resultando: Que por el acta de f. 3, se comprueba que se ha llenado la exigencia ordenada en el artículo 388 del Código Civil. Resultando: Que los facultativos doctores Ernesto Morató y Hermenegildo Gagliardi en su informe médico legal de f. 5 arriban á la siguiente conclusión: Que don Antonio Dell Oca está en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y «que es una persona capaz, intelectual y—moralmente hablando,—para bastarse á sí mismo»—cuya conclusión es igual á la que el proveyente se había formado al examinar al referido Dell Oca. Resultando: Que el Ministerio Público aconseja que se declare la rehabilitación que se solicita y Considerando: Que en mérito de las resultancias que se acaban de establecer, y lo dispuesto en el artículo 402 del Código Civil, la curaduría que el señor padre del postulante ejercía sobre éste se hace de todo punto innecesaria. En tal virtud se decreta. Que don Antonio Dell Oca se halla en el pleno goce de sus facultades mentales, y en condiciones de administrar sus bienes y dirigirse á sí mismo. Hágase saber al curador que ha cesado en el cargo, debiendo entregarle á su ex curado los bienes que le esté administrando. Comuníquese á la oficina respectiva el levantamiento de la interdicción, verifíquese la publicación preceptuada por la ley y previo pago de costas archívese este expediente.—*Federico Carbonell y Vives*.—Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6138-v.ab.23.

Sociedad "Oxídrica Uruguaya"

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 21 del corriente mes y año por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de «Oxídrica Uruguaya» y la razón social de Terra é Ilarraz Hnos. y C.a. El socio don Emilio Segond queda completamente desligado de ella y los socios Terra é Ilarraz Hnos. á cargo exclusivo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos legales, rogamos á los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Abril 21 de 1909.—*Terra é Ilarraz Hnos. y C.a —Gabriel Terra.—Emilio Segond.—Antonio Ilarraz. —Pedro Ilarraz.—Fermín Ilarraz.* 6139-v.16.my.

Compraventa

Antonio D'Antuoni avisa á quien pueda interesar que ha contraído compromiso con su propietario don Eduardo Ciria de compra venta del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas al detalle, sito en la calle 18 de Julio números 295 y 297, con todo su activo y pasivo.—En su consecuencia, y para conformar los créditos contra el expresado establecimiento, de acuerdo con el arreglo último celebrado entre el señor Ciria y sus acreedores, según la base quinta del concordato extrajudicial homologado por el Juzgado de Comercio de primer turno, me permito rogar á los interesados, ó sea á los acreedores del señor Ciria, que aparecen como tales en el estado presentado en el expediente del concordato, para que concurran al mismo establecimiento á recibir sus respectivos conformes, de acuerdo todo con lo convenido para la liquidación de la referida casa de negocio.—A los que tengan créditos pendientes contra el mismo establecimiento, emanados de compras para el mismo, después de homologado el concordato que queda expresado, les aviso también que deben presentarse con sus respectivos comprobantes, dentro de 30 días, contados desde esta fecha para serles abonados, previniéndoles que pasado ese término no oiré, ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, 26 de Abril de 1909.—*Antonio D' Antuoni*. 6137-v-mayo16.

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la Avenida General Rondeau núms. 9, 11 y 13 esquina Colonia, y bajo la razón de Pedro Carnelli y José Filippini, ha sido disuelta de común acuerdo y amistosamente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Carnelli. Montevideo, Abril 22 de 1909.—*José Filippini, —Pedro Carnelli.* 6136-v.16-mayo.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de trajes para la Policía de Investigaciones y empleados, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2o. 6129-v-30.ab.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta y ocho uniformes de invierno para oficiales inspectores, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.°, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo Abril 15 de 1909.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.°. 6110-v-abril 26.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la colocación de parrarayos en el Depósito denominado «Capurro Nuevo» números 1, 2 y 3.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el lunes 27 próximo á las 2 1/2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen á los intereses fiscales.—Montevideo, Abril 17 de 1909.—*La Dirección*. 6121-v.27.ab.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en el Depósito A de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado el día 30 del corriente á las 3 de la tarde, hora que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses fiscales.—Montevideo, Abril 17 de 1909.—*La Dirección*. 6122-v.30.ab.

Dirección General de Impuestos Directos

(SECCIÓN EMPADRONAMIENTO)

Los propietarios de la Aguada y Arroyo Seco (8.a sección judicial) deben presentar sus planillas de Contribución Inmobiliaria á la Dirección General de Impuestos Directos (Sección empadronamiento), calle Treinta y Tres núm. 73 (altos), antes del 30 del corriente, pues de lo contrario no podrán ser despachados para abonar en tiempo y sin recargo el impuesto y perderán el derecho de reclamar de los nuevos aforos si los consideran elevados.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*La Oficina*. 6118-v.ab.30.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 26 de Abril próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*La Secretaría*. 5991-v.ab.25.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Coates y C.a, apoderados de la firma Georges Faure, Jacot y C.a, de Suiza, se han presentado solicitando el registro

de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Relojes y partes de relojes, y cuya marca consiste en la denominación: «Zénith», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Abril de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6134-v.ab.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

SOLICITUDES DE EXÁMENES

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*El Secretario General.* 6131.v-ab.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laperte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132.v-ab 30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5998-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1910.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como la muestra de los artículos que se licitan, en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 15 de Mayo á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5851-v-mayo 15.

Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 1.° de Marzo de 1910, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 15 de 1909. —*B. del Campo*, Secretario. 6111-v.28 ab.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento en la Cárcel de Melo (Cerro Largo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de saneamiento en la Cárcel de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veintitrés del corriente á las dos p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6057-v.ab.23.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director. 6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 100, del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5718-v.my.16.

EXTRACCION DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y C.ª, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isoim, Adolfo Nubel, Julio Darré, Arturo Iturralde, José Pantaleón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección.* 5674-v.my.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bruno Castelló**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 72, y doña **Antonia Gori**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en la Isla de Córcega, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 605-v.ab.23

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Cambón**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 19, y doña **María Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 1b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 606-v.ab.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grisolía**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Aieta, provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Wáshington núm. 79, y doña **Carolina Maiorana**, de 37 años de edad; de estado viuda de don Pedro Candia, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Aieta, provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Wáshington núm 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 647-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Antonio Hughes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 876, y doña **Sara Margarita Zas Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 607-v.ab.23.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Oliveri**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en calle Andes núm. 288, y doña **Marcelina Enriqueta Ugo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 629-v.ab.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Domínguez Cortés**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle Canelones núm. 317, y doña **Margarita Pereira**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en José Ignacio (Maldonado), domiciliada en la calle Canelones núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 648-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 96, y doña **María Concepción Méndez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Dia-

RIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
624-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Malihos**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Maturana núm. 20, y doña **Julia Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 247.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
618-v-ab.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Melogno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 330, y doña **Palmira Ravera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
656-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Barreix**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Ejido núm. 31, y doña **María Etchebarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Ejido núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
657-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Viña**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 471, y doña **María Cueto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Olimar 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
635-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Arán Barros**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Estrada, domiciliado en la calle Panamá número 43, y doña **María de León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
636-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telésforo Pérez Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Elvira López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
630-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pombo y Viana**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 440, y doña **Elisa Anaya**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Paysandú 300.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
625-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Santiso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Mayone, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 139, y doña **Felipa Sanjinés**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 208.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
626-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Puppo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 44, y doña **Corina Rodríguez Silva**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 185.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
620-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo C. Cervetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 322a, y doña **Anunciación Escolástica Molea**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 322a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
619-v.ab.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Parente**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 250, y doña **María Parodi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 409.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
649-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle La Paz número 28, y doña **María Tamburelle**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Chieta, domiciliada en la calle La Paz número 100.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
650-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Cures Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 68, y doña **Carmen Zibechi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el Juzgado de la 8.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lereno*, Oficial del Estado Civil.
631-v.ab.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brigido Atiliano Magnoni**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 121, y doña **Generosa Castelnuovo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 192.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
658-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Levi**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 821, y doña **Josefa Rua**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 821
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
608-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bautista Cordano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29, y doña **Angela Pozzoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yatay núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
609-v.ab.23.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Angeloni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en Colón, y doña **Carmen Caruzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colon.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 610-v.ab. 23.

En Colón, y el día 10 del mes de Abril del ano 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Perri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Vari, domiciliado en el Paso del Molino, y doña **Donata María Lupo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el DIARIO OFICIAL y en el del domicilio del contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 641-v.ab.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Falco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 14, y doña **Julia B. Landó**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 659-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Riestra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juanicó número 35, y doña **Clotilde Noé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 660-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arigoñ**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Julia Mas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villalba s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 627-v.ab.25.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Virriel**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Josefa Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 637-v.ab.28.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Silva**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bella Vista número 47, y doña **Cecilia Richero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 661-v.ab.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en masrimonio don **Antonio Violante**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y dona **Luisa Sagrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliaad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 638-v.ab.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tard9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Policarpo Catepón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bolivar número 5, y doña **Carmen López**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Bolivar número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 632-v.ab.27.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reyno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa María núm. 30, y doña **Celia Manuela Russi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 612-v.ab.23.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Maneiro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Antonia Lorenzo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 651-v.ab.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaetano Banaggio Villano**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Stefano (Italia), domiciliado en la calle Cantané s/n., y doña **Justina Machado**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi (Deoartamento del Durazno), domiciliada en la calle 19 de Abril.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 639-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Superchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma (Italia), domiciliado en la calle Colorado s/n., y doña **Cesira Panizza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en la calle Libertad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 640-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bertolotti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad, italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Teresa Ponticorbo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en la calle Capurro núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 633-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solé y Miró**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan núm. 61, y doña **Mariana Espinola**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 613-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesse Drew Mórton**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Antigds, domiciliado en la calle Suárez núm. 42, y doña **Brígida Pilar Soto**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 614-v.ab.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Balaratti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandu núm. 521, y doña **Josefa Moreno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 549.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 662-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cataumbert**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Ejido núm. 76a, y doña **Rosa Ornesilda Machado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Uruguay número 667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 615-v.ab.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domicilia-

do en el Boulevard General Artigas núm. 155, y doña **Aurelia Navas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas núm. 995.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

616.v-ab.23.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 5 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gianoli**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Damiana Sobrino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 652-v.ab.29.

En la Barra Santa Lucía, y el día 3 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de **Bartolo Elhordoy**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Dorotea Pascua**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.

641-v.ab 28.

En la Barra Santa Lucía, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fontes**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Elvira Perdomo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 642-v.ab.28.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Paulercia**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Rivera núm. 279, y doña **Concepción Alifano**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 643-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brea Istray**, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Berro núm. 52, y doña **Elena María Sofía Ravera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Berro núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

634-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gómez Muñoz**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle 18 de Julio 779, y doña **Celestina Muñoz Miranda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Rivera núm. 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

621-v.ab.24.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Faruolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 198, y doña **Amanda Medina**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 653-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Tomás Lavaggi**, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña **Rosalia Ema Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 654-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Eusebio Toscano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 601, y doña **Julia Montedónico**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 655-v.ab.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosalbo Scafarelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 104, y doña **María Luisa Selfarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo BrunelSolsona*, Oficial del Estado Civil. 628-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Berthet**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 263, y doña **Dominga Issi**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

622-v.ab.24.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Manuel Chalá**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora núm. 11, y doña **Rosa Pifarrette**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 644-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Raiz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Villa Colón, y doña **Isabel Calleriza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Camino Castro núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 9.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 645-v.ab.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Mañani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en Nuevo París, y doña **Francisca Melo**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

617.v-ab.23.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Beltrán Irós**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Chiappe**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 646-v.ab.28.

En Sayago, y el día 9 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Peñarol y doña **Alejandrina Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

623-v.ab.24.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Angel Thode, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes finados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ant este Juzgado, calle Rincón 63, á

deducirlos.—Montevideo, Abril 3 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 6120-v-mayo 17.

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bordoni citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 6005-v.ab.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix ó Felice Viglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5854.v-ab.29.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Loubeffosse, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6099-v.ab.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v jn.17

Juzgado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Juan Lecumberry se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo, á tres de Noviembre de mil novecientos ocho, los abajo firmados, acreedores de don Juan Lecumberry, establecido con casa de comercio en el ramo de almacén en la calle Convención número 328, esquina Isla de Flores 64 y 66; oídas las explicaciones sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, y teniendo presente el estado de la casa de negocio, hemos acordado; 1.º Los acreedores conceden al señor Juan Lecumberry una quita del «cincuenta por ciento» (50 %). 2.o El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Lecumberry al contado, en el acto de estar firmado por todos los acreedores este convenio, ú homologado por el juez respectivo en caso de no estarlo. 3.º Si el deudor dejara de abonar dentro de los «diez días» siguientes á la fecha en que fuese homologado por el juez respectivo este concordato, ó firmado por todos los acreedores, quedará sin efecto este concordato y los acreedores en libertad de proceder como lo juzguen más conveniente. 4.º El sellado será repuesto en la debida oportunidad.—Juan Lecumberry, J. Illa Font, Peirano Hnos. y C.ª, González Hnos., pp. López y C.ª, J. Gardoqui; F. Celli, José A. Sansevé, Birabén y C.ª, De la Fuente y C.ª, Cotelo y Eiras, Roch, Capdeville y C.ª, pp. Benito Grondona é hijo, Leon, Rico y Fernández, Marció y Sosa Díaz, Jaime Casals. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación —Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 6074-v.ab.23.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña Sara Morales, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Mendoza Garibay, y á llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1909.—*Jesús Gil*, escribano público. 6079-v-mayo 22

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Eugenio Vergara y C.ª, comerciantes de la 5.ª sección judicial de este Departamento, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo; bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra habiéndose fijado un plazo de 40 días para que los acreedores presenten al Síndico don Eustaquio Gil Pereira los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Marzo 15 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5945-v.ab.27.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, recaído en el expediente iniciado por los señores Arostegui y Crottogini solicitando concordato preventivo judicial, se convoca á los acreedores de dicha sociedad para que concurran á la reunión que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 18 de Julio, el día 8 de Mayo entrante á las dos de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. Y se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por los señores Arostegui y Crottogini, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina del Juzgado, durante diez días á contar desde el inmediato siguiente al de la primera publicación de este aviso.—Fray Bentos, Abril 7 de 1909.—*José Durañona Vidal*, Escribano Público. 6114-vmay.8.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber, en los autos caratulados: «Laudelino, Teodoro, Felisbino, María José, Ceferina, María Victorina y otros Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia cuyo tenor dice así: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908. Vistos: En primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de matrimonio de José Coitiño de Lima con María Bernardina Núñez Cardoso, de bautismo de Teodoro Coitiño, de Felisbino Coitiño de Lima, de nacimiento de María Victorina Coitiño, de bautismo de Laudelino Coitiño, de nacimiento de María José, Ceferina, Filandro Coitiño y de Aniceto, Martín, Ermitaño Mauro y de Virginia Coitiño; y; Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que obran á f. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 17, de estos autos, en los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de José Coitiño de Lima con María Bernardina Núñez Cardoso (f. 1) á la contrayente se le ha omitido el segundo apellido, pues se dice que es María Bernardina Núñez cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *B)* En la partida de bautismo de Laudelino Coitiño (f. 2) se dice que la madre es María Bernardina Cardoso, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *C)* En la partida de bautismo de Teodoro Coitiño (f. 3) donde dice que el padre es José Coito, debe decir que lo es José Coitiño de Lima y donde dice que la madre es María Bernardina Cardoso, debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardozo. *D)* En la partida de bautismo de Felisbino Coitiño de Lima (f. 3) se dice que la madre es María Núñez Cardoso, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *E)* En la partida de nacimiento de María José Coitiño (f. 5) se dice que la madre es María Bernardina Cardoso, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *F)* En la partida de nacimiento de Ceferina Coitiño (f. 6) está equivocado el nombre de la madre. Debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso y no María Bernardina Cardoso como se expresa. *G)* En la partida de nacimiento de María Victorina Coitiño (f. 7) se ha designado al padre y al abuelo paterno con el apellido Coito, cuando debe decir que lo son Coitiño de Lima, y donde dice que la madre es María Bernardina Cardoso, debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso y la abuela paterna es Silveria Joaquina de los Santos y no Silveria Coito. *H.* En la partida de nacimiento de Filandro Coitiño de Lima (f. 8) donde dice que la madre es María Bernardina Cardoso, debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *I)* En la partida de nacimiento de Aniceto Coitiño (f. 14) se ha designado al padre y al abuelo paterno con el apellido de Coitinho, cuando su verdadero apellido es Coitiño y dice que la madre es María Bernardina Núñez, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *J)* En la partida de nacimiento de Martín Coitiño (fojas 15) el apellido del padre y abuelo paterno, está equivocado, pues se dice que es Coitinho en vez de Coitiño, la madre se dice que es María Bernardina Núñez cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *K)* En la partida de nacimiento de Ermitaño Mauro Coitiño de Lima, (f. 16) se dice que la madre es María Bernardina Cardoso, en vez de decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *L)* En la partida de nacimiento de Virginia Coitiño de Lima (f. 17) al designar el nombre de la madre se le ha suprimido el primer apellido Núñez pues se dice que es María Bernardina Cardoso, en vez de decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco de Souza Leal y don Tomás Zaballa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 20) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían errores en dichas partidas (declaraciones de fojas 30 vuelta á fojas 32). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia; las que están acreditadas en forma con los periódicos que lucen á f. 26, 27, 28 y 29, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma solicitada, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también como él que deben hacerse las rectificaciones por cuanto se han constatado en autos los errores denunciados. Considerando: Lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888. FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 17 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma, autorízase á la Oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estos autos.—*Pedro Aladio.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Abril 7 de 1909.—*José R. López*, Escribano Público. 6112-v.28.ab.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra por auto de fecha 1.º del corriente el comerciante de la Estación Goñi don Jacinto Goñi (hijo), se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes; y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios el término de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto para que presenten al Síndico, don Pedro Mendizabal, los justificativos de sus créditos. — Florida, Abril 2 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6075-v.my.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Salvador Capobianco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 24 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5833-v.my.5

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber, que en el juicio iniciado por doña Ezequiela Carballo contra su esposo don Galo Mariño, se ha prohibido al expresado señor Mariño verificar cualquier acto ó enajenación que afecte el dominio de los siguientes bienes: Doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas de campo ubicadas en la primera sección de este Departamento, costa del Yerbal, y una casa de material y terrenos situados en esta Villa, calle Manuel Freire esquina Pablo Zufriategui. Por tanto, á sus efectos, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Abril 6 de 1909.—*Indalecio Rodríguez y Rocha*, Escribano Público. 6100-v.ab.28.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la firma Pérez y de León, proponiendo el siguiente concordato: En Montevideo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben, en la sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio, acreedores de los comerciantes Pérez y León, de San Carlos, Departamento de Maldonado; visto el balance presentado al concurso y oídas las explicaciones dadas por la firma deudora en conformidad con la misma, acordaron: 1.o Conceder á los señores Pérez y de León una quita de 50 o/o sobre el valor de sus créditos actuales, los que figuran en el balance archivado en la repartición arriba mencionada y que para su verificación cada acreedor hará constar al pie de su firma. 2.o Sujetar al pago del 50 o/o restante á las condiciones siguientes: *A)* un 30 o/o lo abonarán los deudores dentro de un plazo de seis meses, y el 20 o/o complementario del 50 o/o en un plazo de doce meses. Estos plazos empezarán á correr desde que este concordato sea suscripto por todos los acreedores desde su aprobación judicial, en caso contrario. Ese 50 o/o y su forma de pago será solidariamente garantido por el señor Angel de León, á cuyo efecto suscribirá los vales que los deudores deberán firmar á favor de los acreedores y de que habla el

inciso siguiente: C) Los deudores para los acreedores residentes en Montevideo, firmarán dos vales uno por cada plazo, á la orden del señor Ramon Rodríguez y á favor de la masa, siendo entendido que el Banco de la República queda incluído entre estos acreedores. Para los acreedores residentes fuera del Departamento de Montevideo, los deudores firmarán vales á cada uno de ellos. Todos estos vales, en conformidad con el inciso B) de esta cláusula, serán también suscriptos por el señor Angel de León, en su carácter de garantía solidaria. El señor Ramón Rodríguez queda encargado de hacer efectivo el cobro de los vales extendidos á su orden y de proceder al consiguiente prorrateo. 3.o Nombrar una Comisión compuesta de los señores Ramon Rodríguez, Rodolfo Gimeno y Cía y Quijano y Serra, con el objeto de recabar las firmas de todos los acreedores y practicar todas las gestiones necesarias para ultimar este concordato. 4.o Para el caso de que dentro de un término prudencial no fuera posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas formarán la doble mayoría de que habla el art. 1526 del Código de Comercio. Los deudores someterán al dresente convenio á la aprobación judicial siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen. 5.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, una para los deudores y otra para los acreedores y que quedará archivada en la repartición mencionada en el exordio, ambas firmadas por los deudores, la garantía y los acreedores: Ult-supra. Pérez y de León, Ramón Rodríguez, Quijano y Serra; p. Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández gerente interino, $ 117.98, Rodolfo Gimeno y C.ª p. p. Isidro Suárez, Pedro F. Suárez, Luis Fondansa; p. p. Eugenio Villemur, P. Castillón, Medeiros H. p. p. Segade y Moreno, Luis V Fiorito, p. p ; Engelbert Hardt y C.ª, $ 629 88, (firma ilegible), Carlos F. Alvariza y Shepparde $ 122.75; p. Standt y C.ª (firma ilegible) $ 200.36; Starico y Ca., $ 74.55; Beretta, Frat lli y Gaggini; A. López y C.ª, $ 262.91; Leoncio Gandós, $ 849.00; J. M. Mailhos, $ 111 30; Bonomi Hnos.; $ 7.09; Carlos Bellmunt Golorons, $ 225.36; J. G. García é hijo, $ 160.54; Schelotto Hnos. y C.a, $ 98.06; Groscurth Walder, $ 47.25; Abal Hnos. y Cia., $ 44.58; Emilio J. Neffa, Juan Haramburú, $ 349.69; Juan Rodríguez Real y Cía., $ 73.12; Braceras y Cía., J. A. Tálice Hnos., $ 669.08; Goñi, Rocha y Cía., Schlön Ludeke y Cia., $ 130.32; pp. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjort, $ 199.00; Viuda é hijos de Juan Massons, $ 65.50; Sexto Bonomi, Hijos de Gamberoni, pp. Juan J. Hore y Cía., Guillermo Ertores, Salvo Campomar, $ 800.00; Lorenzo Noli y Compañía, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima (firma ilegible), Gte. Compañía General de Ropa Blanca (firma ilegible), Director Gerente, Strauch y C.ª $ 89.91, Enrique Menini $ 232.49, el vale del Banco será entregado y extendido á la orden de nuestra Sucursal San Carlos, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, J. West gerente; Ramón Penañés $ 363.54, Luis T. Pitzer $ 86.92, Carrau y C.ª $ 502.69, Caraciolo de León, Teodoro G. Pérez, Amancio de León, José M. de León; a ruego de don Angel de León por no saber firmar, C. A. Goicoechea, testigo: Manuel Terán; testigo: Pablo Alvarez, Por p. Ignacio Lavagna, Cerros Lavagna, por Doroteo Ruiz, Doroteo Ruiz (hijo), p. Setién y Seijo, Germán Pereira $ 122.26. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—Maldonado, Marzo 26 de 1909.—*Federico de Medina.* Escribano Público. 6.053-v-mayo 2.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se convoca á los acreedores de don Juan Bruno, para la reunión que tendrá lugar el día 30 de Abril corriente á las 9 a. m. con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—San Eugenio Abril 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 6 085-v-abril 30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 10 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 5925.v-mayo.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castillo, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 5905 v-mayo.14

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusacion del titular de este Departamento doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en los autos seguidos por Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la sentencia siguiente: «N.º 842 Paysandú, Marzo 16 de 1909- «Vistos estos autos sobre concordato preventivo ju- «dicial seguidos por don Luis Augusto Laporte. Re- «sultando que presentado el deudor Laporte con los «documentos del caso se convocó á reunión á los «acreedores; que no habiendo concurrido número «suficiente de éstos para la aprobación del concor- «dato, á pedido del deudor se señaló nueva audien- «cia que tuvo el mismo resultado que la anterior «por ausencia de casi todos los acreedores. Consi- «derando que no habiendo obtenido aprobación el «concordato subjudice es de aplicación estricta el «último inciso del artículo 1537 del Código de Co- «mercio. Atento á lo dispuesto en el artículo 1542 del «Código citado, Fallo: Desechando el concordato «preventivo propuesto por Luis Augusto Laporte y «anulando la moratoria á éste concedida por el «auto de f. 24 vta. Y publíquese en el Diario Ofi- «cial y en *Tribuna Salteña.* Ejecutoriada, vuelvan «á los efectos del artículo 1545 del Código de Co- «mercio.—*A. Carve Urioste.*— Lo proveyó y firmó, «etc.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 26 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 6066-v.my.5.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar,* Actuario 6.080-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana Santrillo de Blanco y otros. Declaración judicial de « prescripcion treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidal.* 5709-v-my.12

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere,* Actuario. 6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se cita, llama y emplaza a don Pedro Irouleguy y a doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término o de noventa días comparezcan por si ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière,* Actuario. 5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don José Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos,* Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Domínguez Couto, el almacén denominado «Sucursal de la Luz» que teníamos establecido en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Benito Couto y Hno.* 6133-v-mayo 21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Alscar las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart núm 45, esquina Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 20 de 1909.—*José Salvia.* 6125-vmy.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he vendido á los señores Robustiano Duarte y Juan Pesano, mi casa de comercio establecida en la sección de Santa Rosa, Departamento de Canelones.—Santa Rosa, Abril 19 de 1909.—*Francisco Zunino.* 6126-v.my.20.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio del ramo de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Maldonado núm. 120 esquina Arapey núm. 234, con la firma de Herminio Greco y C.ª, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Herminio Greco.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Herminio Greco.—Enrique Castiglione.* 6127-v-mayo 15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de ésta fecha ante el escribano don Juan Varese, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído para explotar un establecimiento de herrería en la calle Defensa núm. 131, y que el activo y pasivo de la extinguida *sociedad ha pasado á don* Silvio Bernasconi, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Angel Faverio.—Silvio Bernasconi.* 6130-v-mayo 20.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Etchart, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núm. 171, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad. — Montevideo, Abril 15 de 1909.—*María Bordes.* 6119-v-mayo 13.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he firmado escritura de compromiso de venta de la «Farmacia Semeria», calle 18 de Julio núm. 728A, de que soy propietario, a favor de don Julio M. Mangino. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber a todo el que se considere acreedor, para que comparezca con el justificativo de su crédito, á la Escribanía de don Alberto J. Martínez, Misiones 213, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*Carlos Eduardo Garbarino,* 6117-v.my.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber á los efectos de la ley de la materia, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que teníamos en Villa Colón, bajo la firma Raiz y Pagani, quedando este último con todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 16 de 1909.—*Felipe Pagani.—E. S. Raiz.* 6116-v-mayo 12.

Al comercio

Habiéndome comprometido á hacer cesión de todas las existencias y créditos activos de mi casa de comercio establecida en el Carmen, 6.ª sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido, á que presenten los justificativos de sus créditos en

la casa de los señores Sanguinetti y C.ª, calle Rincón 189, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*Jacinto Durante.* 6113-v-mayo 16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que habiendo terminado nuestro contrato social, hemos resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que bajo la razón de Mauri, Obertillo y Campo giraba en esta plaza, para la explotación de elaboración de productos porcinos y conservas alimenticias. Al mismo tiempo que, en cumplimiento de la ley de la referencia, avisamos á los que se crean con derecho contra la referida firma social, se sirvan pasar á cobrar sus cuentas dentro del término de 30 días de la fecha, pasados los cuales no se oirán reclamaciones.—Montevideo, 16 de Abril de 1909.—*Mauri, Obertillo y Campo.* 6109-v.11.my.

Al comercio y al público

Habiéndose resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Lasagabaster y C.ª, en el ramo de fonda, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, concurran con los justificativos de sus créditos al negocio social, Avenida de la Paz núm. 4, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 14 de 1909.—*Lasagabaster y C.ª*

6.105-v-mayo 9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Costa y Vicente, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú números 82 á 86 esquiná Convención, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1909.—*Ramón Aguerrebere.* 6.104-v-mayo 9.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma social Rufino A Casco y C.ª, establecida con tienda, almacén y despacho de bebidas en la Estación «La Lata», quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Rufino A. Casco.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—«La Lata» (Departamento de Soriano), 14 de Abril de 1909.—*Rufino A. Casco.—Teodoro Sánchez.—Pedro Rouco.*

6103-v-mayo 13.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que con esta fecha y en contrato que hemos firmado, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el puesto establecido en la calle Domingo Aramburú núm 208, que giraba bajo la razón de Benito Castro y José Lorenzo, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, don Benito Castro.—Montevideo, Abril 8 de 1909.—*José Lorenzo.—Benito Castro.* 6101-v-mayo 13.

Promesa de venta

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha hemos prometido vender nuestra casa de comercio ubicada en la calle Florida números 173 y 175 á los señores José Feans y Jesús Feans. A los efectos de la ley citamos a nuestros acreedores para que se presenten á deducir sus créditos dentro de 30 días. Pasado que sea dicho plazo los compradores no serán responsables.—Montevideo, Abril 13 de 1909.—*Juan Duguet.—Antonio Gantes.*

6098-v.8 my.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores E. Bonapech y P. Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 14, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1909.—*Faustino Arismendi.*

6097-v.8.my.

Al público y al comercio

Hacemos saber que en mérito de separarse de la sociedad que teníamos establecida en el negocio de panadería denominada «La Comercial», sita en la calle Municipio esquina Santa María, el socio don Ramón Pardiñas, quien vende sus derechos á don Manuel López, lo hacemos saber á fin de que los que tengan algún crédito que cobrar á dicho socio se presenten en el citado establecimiento con los respectivos justificativos para serles abonados. A los efectes prescriptos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1909.—*Constantino Varela.—Manuel Laureiro.—Ramón Pardiñas.* 6096-v.8.my.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores José Fernández y Cía., la panadería que con el nombre de «Aurora Social» tengo establecida en la calle Reducto 108, de esta ciudad.—Montevideo, 12 de Abril de 1909.—*José Ramas.—José Fernández* 6094-v.my.14.

Al comercio

Los que suscriben participan que, de común acuerdo, dejaron sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa que habían celebrado con don Francisco Casás, de su casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle y situada en la calle 8 de Octubre núm. 120; quedando por consiguiente de cargo y cuenta, como antes, del referido Casás, la expresada casa de negocio, con su activo y pasivo.—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*Manuel Esperón Hno.* 6088-v.my.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma social de Garau y Enseñat, establecida con almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Piedras núm. 241 esquina Treinta y Tres núm. 48 y 50, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Garau. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1304 se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Abril de 1909.—*Juan Garau.—Ramón Enseñat.*

6087.v-mayo.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho hacemos público que la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyu de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1
2.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 19
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	30 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 19 9
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores . .	M.	30 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Idem de 2.º grado.	Id. 2.º grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
2.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado núm. 39—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Ayudantía........	Escuela de A. de Varones . . .	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones.	V. y M.	15 de Abril de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	M.	30 de Junio de 1909
1.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Muchacho	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
2.º	Ayudantías 1er. gdo	Montevideo	Varones	30 de Abril de 1909

NOTAS—1.º Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

tienda, bajo la razón de A. Benítez y Compañía, establecida en la calle Tacuarembó núm. 221 esquina á la de Encina, ha sido disuelta por escritura que otorgamos el día 7 del corriente ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el suscrito Benítez como único dueño del establecimiento social y á su cargo el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, Abril 12 de 1909.—*Alfredo Machado—Antonio Benítez.* 6086.v-mayo.7.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que por terminación de contrato social y de mutuo y común acuerdo, han disuelto la sociedad que giraba en Carapé' Departamento de Maldonado, bajo la firma de Machado y Parada, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Ramón M. Machado, según escritura otorgada el día nueve del corriente en la ciudad de Minas por ante el escribano don Leonardo Sollier. Con tal motivo, y aunque creemos haber chancelado todas nuestras deudas, hacemos saber que si por omisión quedara alguna pendiente, puede ocurrir el interesado al señor Machado dentro del término de 30 días.—Carapé, 12 de Abril de 1909. —*Octavio P. Parada.—Ramón M. Machado.*

6.084-v-mayo 7.

Venta de fábrica de escobas

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha prometo vender á Ramón Leira mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de escobas, plumeros, cepillos, etc., tengo establecida en la calle Florida 91 b.—El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término que marca la ley.—Montevideo, Abril 7 de 1909.—*José 'nsua.* 6.083-v-mayo 12.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Uruguayana esquina San Carlos, con el nombre de Salaverría y Alvareza ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Salaverría Hnos.—Montevideo, Abril 7 de 1909. —*Juan B. Salaverría —Saturnino Alvarez.*

6082-v.12.my.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, por haber terminado el plazo del contrato que teníamos constituido para explotar una casa comercial, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, sita en la 4.a sección de este Departamento, paraje denominado «Paso de Ataque», ha quedado disuelta dicha sociedad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Floro Olivera, quien continuará únicamente con el referido establecimiento.—Rivera, Febrero 18 de 1909.—*Floro Olivera.—Edmundo Corta.* 6081-v.my.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pablo Sarniguet el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Guaná núm. 1 esquina Caiguá, de esta ciudad, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 7 de 1909.—*Catalina Argiroffo.* 6.078-v-mayo 4.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á los señores Juan Dupont y Lorenzo Carcer, las existencias, útiles y enseres que se encuentran en el establecimiento de mi propiedad, en el ramo de fabricación de rodados, situado en Villa Colón, Departamento de Montevideo, á fin de que los que se consideren mis acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Abril 6 de 1909.—*Domingo Barthaburu.* 6.077-v-mayo 4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Rafael V Salguero, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta ciudad bajo la razón de Rodríguez y Oficialdeguy, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Tiburcio Rodríguez y el señor Cleto M Correa que entra á reemplazar al señor F. Oficialdeguy.—San José, Abril 6 de 1909.—*Rodríguez y Oficialdeguy.* 6076-v.my.4.

Venta de Carbonería

Aviso al comercio y al público que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, he resuelto vender á don Antonio Ramos la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Daymán núm. 164a, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa, á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala dicha ley.—Montevideo, Abril 5 de 1909.—*Francisca Ramos Iglesias.* —*Antonio Ramos.* 6.072-v-mayo 6.

Venta de despacho de bebidas

Por el presente pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Municipio núm. 7.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Abril 6 de 1909.—*Salvador Oroz.* 6.071-v-mayo 6.

Venta de Panadería

Participo al público que he vendido á favor de don Ramiro Romano, la Sucursal de la «Panadería Madrileña» de mi propiedad, establecida en la calle Andes núm. 154. Los que se consideren acreedores pueden ocurrir al mismo local con los justificativos de sus créditos, antes del término legal.—Montevideo, Abril 5 de 1909.—*David Bottino.*

6070-v.my.2.

Venta de Librería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Herbert y Ferreri nuestra casa de negocio en el ramo de librería y papelería, sita en la calle Reducto núm. 49c esquina Martín García, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía del señor Gregorio J. Romay, calle Uruguay núm. 158, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de todas obligaciones y responsabilidades.—Montevideo, 6 de Abril de 1909.—*Martínez y Baldassani.* 6069-v.my.6.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada con fecha 19 de Febrero del corriente año por el escribano don Jaime Ferrer Olais, he vendido al señor Alfonso Requiterena, mi casa de negocio «Café y Confitería Artigas», situada en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Marzo 23 de 1909.—*Alfredo Díaz Silva.* 6965-v.my.1°.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don José M.a Salas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que teníamos establecido en la calle Rivera número 337, de esta ciudad. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que *dentro del plazo de* treinta días se presenten en la calle Rivera número 337, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Abril 5 de 1909.—*Juan Puppo.—José Accossano.* 6064-v.my.1.o.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma Antonio González y Ponti, establecida con almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Orillas del Plata esquina Patria, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Antonio González.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1909.—*Antonio González.—Juan Ponti.* 6.063-v-mayo 1.º.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio haber prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en el Camino Burgues núms. 36 y 38 á los señores Barrere y Larrart. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos para serles satisfechos.—Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Abril de 1909.—*Casimiro Caldas.* 6062.v.mayo 1.°

Compromiso de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Fernando I. Díaz, hemos convenido: la primera, vender al doctor don Pedro Hormaeche la parte que en las existencias de «La Tutelar» correspondían á su esposo don Antonio Casás y el segundo en comprar esas existencias.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—Por la sucesión de Antonio Casás, *Manuela Alvarez de Casás—Pedro Hormaeche.* 6061-v.ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ramiro Fernández y don Manuel Novas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito núm. 46 esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los

efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.° de 1909.—*Jesús Núñez.*
6060-v.ab.30.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á quienes tengan interés, que ha disuelto la sociedad de capital é industria que para el giro de flores y plantas artificiales existía en esta Capital bajo la firma Avelino Reinoso y Compañía, quedando el activo á cargo de don Avelino Reinoso y el pasivo al del que subscribe.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Manuel J. Pérez.*
6059-v.ab.30.

Venta de café y cervecería

Participo al público y al comercio que vendí á don José Merlo las existencias del café, cervecería y billar, sito en la calle Colonia 444 A. Los que se consideren con derechos pueden presentarse en la misma casa, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 3 de 1909. —*Vicente Valente.*
6054-v.ab.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á Gaspar Bertachi mi casa de negocio que tenía establecida en la calle Patria esq. Legionarios (Punta Carretas), con todas las existencias que contiene.—Montevideo, 4 de Abril de 1909.—*Francisca C. de Giusti.*
6052-v.2.my.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Moreira y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 169, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Pedro Larralde.*
6051-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Federico Praedo, se ha disuelto la firma social Pedro Ducombs y C.ª, que giraba en esta plaza en el ramo de panadería, habiendo el socio don Juan Capmesure vendido á dicho señor Ducombs la parte que le correspondía en la referida sociedad.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio calle Arapey núm. 151, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Pedro Ducombs,*
6049-v-ab.29.

Venta de calera

Por el presente hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Mendoya, he vendido á don Miguel Rama, con el activo y pasivo hasta el día de ayer, mi casa de comercio denominada «Calera de la Figurita». De acuerdo con la ley vigente se hace esta publicación, para que todos los que tengan cuentas que cobrar se presenten en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Abril 1.° de 1909.—*Francisco Palmer.—Miguel Rama.*
6042-v.ab.28.

Venta de negocio

Se hace saber que con esta fecha he proyectado vender á los señores Ricardo Sanguinetti y C.ª mi casa de negocio y sus existencias, denominada «Pensión Mercedes», establecida en la calle Ituzaingó número 107, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, solicito de los que tengan créditos contra mi casa, los presenten en ésta dentro de treinta días á contar desde ésta fecha.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Gregorio Santellán.*
6041-v.mayo.1.°

Venta de restaurant y posada

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido al señor Cayetano Cúbitto mi casa de comercio en el ramo de restaurant y posada, sita en la calle Río Negro núms. 43 y 45, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que tengan cuentas á cobrar se presenten con los justificativos para serles satisfechas, pues vencido el término, queda exento el comprador de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.° de 1909.—*Juan A. Mujica.*
6.039-v-abril 28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 831 A, bajo la razón social de Eugenio Larrinaga y C.ª, en el ramo de café y billar habiendo el señor Larrinaga vendido á su socio don Vicente Echevarría toda la parte que le pertenecía en dicha sociedad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren con derecho á dicha casa se presenten en el término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Eugenio Larrinaga.*
6037-v.ab.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que en esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 9 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuaeo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbin Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Piotra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Maximo Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Selías
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Mallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Marzo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 6093-pm.-1016 *J.as Olivera.*

---

constituida para explotar el Taller de Escultura situado en la calle Miguelete núm. 119, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Bautista Perolini. —A los efectos legales, hacemos esta publicación.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Bautista Perolini.—Santiago Beltramini.* 6040-v-ab.28.

Restaurant del Politeama

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Francisco Lago y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia 188, 190 y 192, esquina Avenida de la Paz, número 194, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1909.—*Infanzon Hnos. y Fernández.* 6036-v.ab.28.

Venta de casa de comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á la razón social «Viuda de Garra y Suburu», las existencias de la casa de comercio que mi finado esposo don Faustino Rodríguez, tenía establecida en la Paloma de India Muerta, Departamento de Rocha.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. —*Clotilde Pedauyé de Rodríguez.* 6035-v-abril 26

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera N.o 411 esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Viuda de A. Castagnetto.—Manuel López.* 6034-v-abril26.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Corradi y Bavio, establecida con negocio de bazar en la calle 18 de Julio núm. 184, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Alejandro Corradi.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alejandro Corradi.—Manuel Bavio.* 6032.v-ab.25.

Formación de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos hecho fusión de nuestras casas de comercio que en el ramo de «Fábrica de cajas y estuches», teníamos establecidas en esta ciudad y en las calles de Convención núm. 243 y Avenida Rondeau núms. 39 y 41, formando una nueva sociedad bajo la firma de Tella y Kenifich y en el mismo ramo. A fin de que nuestros acreedores no sean perjudicados, hacemos esta publicación para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde hoy, en el domicilio social, Avenida Rondeau núm., 39 y 41.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alfonso Tella.—Ricardo Kenifich.* 6031.v-ab.25.

Venta de almacén

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto vender á don Bartolo Falcón el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «Almacén del Nuevo Siglo», sito en la calle Piedras número 59 esquina á la de Pérez Castellanos números 22 y 24, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Angel Celle.—Eleonora Barbé.* 6030-v.ab.25.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender á mi único consocio don Gregorio V. Mariño, la mitad del establecimiento de imprenta, librería y encuadernación situado en esta ciudad, calle 18 de Julio números 23 y 25, bajo la denominación de «El Siglo Ilustrado» y que gira con la razón social de Mariño y Caballero; haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el comprador don Gregorio V. Mariño. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. *Gregorio V. Mariño.—Pedro Caballero.* 6029-v.ab.25

Venta de restaurant y café

Por el presente se hace saber al público, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha de hoy, don Nicolás Perlorenzus ha vendido á don Juan P. Arcos el restaurant y café de su propiedad establecido en la calle Perez Castellanos números 33 y 35, de esta Capital. Los que se consideren sus acreedores presentarán sus cuentas en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Nicolás Perlorenzus.* 6028-v.ab.25.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Secundino González y Antonio Iglesias el almacén de comestibles y bebidas y depósito de frutos del país al por menor que tengo establecido en el Camino Buxareo y San Félix (Barrio Miramar) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Silverio Novelli.* 6023-v.ab.29.

Disolución social y formación de sociedad

Hacemos saber al público que con fecha 22 de Marzo de 1909 y por escritura autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Furest y C.ª, que la componían los señores José N. Furest, Juan Marañón, Guillermo de Bülow y Andrés Egurrola como socios activos y los señores Juan M.ª Furest y Eusebio Tanco como comanditarios y que háse constituido otra sociedad que girará bajo la firma de B low, Marañón y C.ª, formada por los señores Guillermo de Bülow, Juan Marañón y Andrés Egurrola como socios activos y José N. Furest y Eusebio Tanco, como comanditarios.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909.—*Bülow, Marañón y C.ª* 6022-v-abril 25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á los señores Francisco Araujo González y Francisco Fernández Araujo, las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Villa María Albina, Departamento de Treinta y Tres.—A los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Estanislao Valdéz* 6021-v-abril 29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel T. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida con taller en esta ciudad, calle Constituyente núm. 25a y que giraba bajo la razón de J. Marazzi y F. Moglia, quedando á cargo del señor Moglia las cuentas á pagar que resultan del balance levantado el 15 del corriente mes. Invitamos á los que se consideren con algún derecho, comparezcan con los justificativos respectivos al local de dicho taller.—Montevideo, Marzo 24 de 1909.—*Juan Marazzi.—Francisco Moglia.* 1020-v-ab.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Vizoso Hermanos teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de café y despacho de bebidas, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Joaquín Vizoso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Joaquín Vizoso.—Domingo Vizoso.* 6019-v.abr.24.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura otorgada con fecha 27 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Manuel N. Dopazo, la carnicería de mi propiedad, calle Washington núm. 93, denominada «Mercadito Colón», la que hube por compra a mi señor hermano don José Otero Domínguez. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 días, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*Antonio Otero.* 6013-v.ab.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Taboada y José González (hijo) las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cuñapirú número 67 esquina República número 86, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Arturo Cucurullo.— Taboada y González.* 6012-v.ab.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á nuestro hermano José Martigani, la casa de comercio que tenemos establecida en Santa Ana, sección de este Departamento.—En consecuencia rogamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, que se presenten con los justificativos del caso para serles satisfechos.—Paysandú, Marzo 25 de 1909. —*C. Martigani Hno.* 6001-v-abril 28.